

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTOR LUIS CLAUDIO CERVANTES LIÑAN



Tesis:

**LA VALIDEZ DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN EL PROCESO DE
INVESTIGACIÓN PENAL Y LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE
VIOLACION SEXUAL EN SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Presentada por:

JAVIER IVÁN ENCISO MEDINA

Para optar el Grado Académico de Doctor en:

Derecho

Asesor: JUAN CARLOS ESPINOZA GIRÁLDEZ

Lima – Perú

2017

Dedicatoria

A mi familia y a Elizabeth, con mucho amor.

Agradecimiento

A las autoridades y personal administrativo de
la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca
Garcilaso de la Vega

ÍNDICE

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento	ii
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I	10
FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.1. Marco Filosófico	10
1.2. Marco Teórico.....	13
1.2.1. Valoración de la prueba en el debido proceso.....	13
1.2.2. Medios Probatorios	15
1.2.3. Los principios generales de los medios de prueba en el Perú	18
1.2.4. Investigación penal	20
1.2.5. Delito.....	20
1.2.6. Teoría del Delito.....	21
1.2.7. Tipos de delito.....	25
1.2.8. Delitos de violación sexual en menores	28
1.2.9. Tendencias criminológicas y delito de violación sexual	32
1.2.10. Prueba	38
1.2.11. Medios de Prueba	39
1.2.12. Elemento de Prueba	44
1.2.13. La prueba como elemento esencial en el proceso.....	45
1.2.14. Principios de la prueba.....	48
1.3. Marco Legal.....	51
1.3.1. Código Penal	51
1.4. Investigaciones.....	53
1.5. Marco Conceptual	57

CAPÍTULO II.....	61
PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	61
2.1 Planteamiento del Problema.....	61
2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática	61
2.1.2 Antecedentes Teóricos.....	63
2.1.3 Definición del Problema	65
2.1.3.1 Problema General	65
2.1.3.2 Problemas Secundarios.....	65
2.2 Finalidad y objetivos de la investigación	66
2.2.1 Finalidad	66
2.2.2 Objetivo General y Específicos	66
2.2.2.1 Objetivo General.....	66
2.2.2.2 Objetivos Específicos	66
2.2.3 Delimitación de la Investigación	67
2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio.....	67
Importancia	68
2.3 Hipótesis y Variables	69
2.3.1 Supuestos Teóricos.....	69
2.3.2 Hipótesis General y Específicas	70
2.3.2.1 Hipótesis General	70
2.3.2.2 Hipótesis Específicas.....	71
2.3.3 Variables e Indicadores	71
2.3.3.1 Identificación de las Variables	71
2.3.3.2 Definición Operacional de las Variables.....	72
 CAPÍTULO III.....	 73
MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	73
3.1. Población y Muestra	73
3.1.1. Población	73
3.1.2. Muestra	73
3.2. Método y Diseño de la Investigación.....	75
3.2.1. Método de Investigación	75

3.2.2. Diseño de Investigación	75
3.3. Tipo y Nivel de Investigación	76
3.3.1. Tipo de Investigación	76
3.3.2. Nivel de Investigación	76
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	76
3.4.1. Técnicas de Recolección de Datos	76
3.4.2. Instrumentos	77
3.5. Procesamiento de Datos	77
3.6. Prueba de la Hipótesis.....	77
CAPÍTULO IV	78
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	78
4.1 Presentación de Resultados	78
4.2 Contratación de las Hipótesis.....	94
4.3 Discusión de los Resultados.....	100
CAPÍTULO V	107
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	107
5.1 Conclusiones	107
5.2 Recomendaciones.....	108
BIBLIOGRAFÍA	109

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar la influencia de la validez de los medios probatorios en el proceso de investigación penal en la tipificación de los delitos de violación sexual. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el método Expost-Facto y un diseño no experimental, asimismo la población objeto estuvo constituida por 425 profesionales del derecho conformado por Jueces, Fiscales y abogados litigantes especializados en el área penal. Al calcular el tamaño de la muestra se trabajó finalmente con 202 personas.

En cuanto al instrumento de recolección de datos tenemos al cuestionario que fue validado por expertos, para ello realizaron la evaluación 3 Maestros en Derecho los que validaron criterios, la misma que constó de 15 ítems de tipo cerrado, los que se vaciaron en tablas en donde se calcularon las frecuencias y porcentajes, complementándose con el análisis e interpretación de los resultados, lo cual nos permitió contrastar las hipótesis. La prueba estadística utilizada fue la prueba chi cuadrado el margen de error utilizado fue 0.05.

Finalmente, se concluyó que la validez de los medios probatorios en el proceso de investigación penal influye directamente en la tipificación de los delitos de violación sexual. Dado que los mismos van a permitir realizar un estudio de cada caso en concreto, lo cual ayudará a individualizar de forma efectiva las nuevas conductas delictivas en este tipo de delitos.

Palabras clave: La validez de los medios probatorios, proceso de investigación penal, tipificación de los delitos, violación sexual.

ABSTRACT

The investigation had as objective to determine the influence of the validity of the evidential means in the criminal investigation process in the classification of rape crimes. The Expost-Facto method and a non-experimental design were used to reach this objective, as well as the target population constituted by 425 legal professionals made up of Judges, Prosecutors and litigation lawyers specialized in the criminal area. When calculating the sample size, we finally worked with 202 people.

As for the data collection instrument, we have the questionnaire that was validated by experts, for which the evaluation 3 of the Masters in Law validated criteria, which consisted of 15 items of closed type, which were emptied into tables where the frequencies and percentages were calculated, complementing with the analysis and interpretation of the results, which allowed us to contrast the hypotheses. The statistical test used was the chi square test, the margin of error used was 0.05.

Finally, it was concluded that the validity of the evidence in the criminal investigation process directly influences the classification of rape crimes. Given that they will allow a study of each case in particular, which will help to effectively identify new criminal behavior in this type of crime.

Keywords: The validity of probative means, criminal investigation process, typification, crimes of sexual.

INTRODUCCIÓN

La finalidad esencial de la prueba en el juicio penal consiste en proporcionar al juez, los elementos para dirimir las cuestiones que son objeto de controversia. Se trata, según enseñan los tratadistas, de la demostración de la existencia de un hecho físico o jurídico, de acuerdo con las formas y condiciones exigidas por la ley.

Ante la creciente violencia, las nuevas metodologías utilizadas por la delincuencia y el incremento de la inseguridad, la sociedad clama por una Justicia penal rápida, certera y eficiente, advierten los especialistas del derecho en materia penal, para agregar seguidamente: El desarrollo vertiginoso de las ciencias forenses, y consecuentemente de las técnicas de investigación criminal, constituye a todas luces una eficaz herramienta para combatir la delincuencia y otorgarle a nuestra Justicia las reclamadas virtudes (rapidez, certeza y eficiencia); pero lamentablemente la mayoría de los actuales organismos dedicados a la investigación y comprobación de hechos criminales, no las utiliza en forma masiva y adecuada, sino que continúa utilizando métodos y medios obsoletos y engorrosos.

En este contexto la investigación la hemos desarrollado en cinco capítulos: En el primer capítulo se describen los fundamentos teóricos que constan del marco filosófico, legal, teórico y conceptual.

En el segundo capítulo se esboza el problema de investigación, La descripción de la realidad problemática, con definición del problema, objetivos e hipótesis; en el tercer capítulo se contempló el tipo, nivel, método, diseño y las técnicas utilizadas en la investigación.

En el cuarto capítulo ofrecemos la presentación, análisis e interpretación de los resultados, contrastación de hipótesis y discusión de los resultados y en el quinto capítulo se aprecia las conclusiones y recomendaciones, acompañado con su respectiva bibliografía y anexos correspondientes.

Lo planteado en esta investigación es un aporte importante para este tema tan controvertido.

CAPÍTULO I:

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Marco Filosófico

La validez, desde un punto de vista filosófico jurídico conlleva a hacer reflexiones del orden político por los retos que plantea con respecto a la legitimidad de la misma cuando en la obtención de la prueba se afectan derechos fundamentales. Por su parte, la eficacia tiene otro mundo muy diferente ya que tiene un importante componente epistemológico o de teoría del conocimiento aunque con implicaciones políticas, como se verá luego.

La valoración de la prueba recae sobre dos aspectos fundamentales de la misma: la validez y la eficacia. Además, existe un tercer elemento, la regla de la carga de la prueba, la cual opera en forma residual ante la ausencia o la duda probatoria. No obstante, este último aspecto no se abordará en esta oportunidad.

El más importante reto que se plantea sobre la validez de la prueba es el de la legitimidad de la obtención de la prueba cuando se encuentran en juego los derechos fundamentales de las personas; no debe olvidarse que la actividad probatoria tiene incidencia en el individuo en todas las esferas de su existencia, en su cuerpo, su psiquis y su vida social. La eficacia, se cuestiona sobre si es posible obtener la verdad sobre los hechos y bajo qué condiciones; la prueba judicial participa, en este campo, de la misma problemática de la verificación de los hechos en las ciencias y en la vida social (Luigi 2001: 160).

SÓCRATES. Su máxima dice: “Conócete a ti mismo”. Consideró que hay entre la polis y los ciudadanos una especie de convenio tácito por el cual el ciudadano debe obediencia a cambio de la protección que recibe de la polis. El Estado es una realidad ética fundada en el orden divino de las cosas, que no puede quedar anulado por la injusticia accidental que él mismo pueda cometer.

SÓCRATES, PLATÓN Y ARISTÓTELES; se encargan de difundir la filosofía en el ágora, la academia y el liceo, (los que darán origen a las universidades), cada uno de ellos emplean sus correspondientes métodos como son: la mayéutica, la dialéctica y la deducción.

“Estado de Derecho” es uno de esos conceptos amplios y genéricos que tienen múltiples y variadas ascendencias en la historia del pensamiento político: la idea, que se remonta a PLATÓN y a ARISTÓTELES, del “gobierno de las leyes” contrapuesto al “gobierno de los hombres”, la doctrina medieval del fundamento jurídico de la soberanía, el pensamiento político liberal sobre los límites de la actividad del estado y sobre el estado mismo, la doctrina iusnaturalista del respeto de la libertades fundamentales por parte del derecho positivo, el constitucionalismo inglés y norteamericano, la tesis de separación de poderes, la teoría jurídica del estado elaborada por la ciencia alemana del derecho público del siglo pasado y después por el normativismo kelseniano (Ferrajoli 1998: 855).

PLATÓN, en sus obras *La República, El político y Las leyes.* Sostiene que la verdad es un concepto abstracto accesible a los individuos que poseen facultades excepcionales. La doctrina de SÓCRATES conduce a la libertad e igualdad política, y la de PLATÓN a la sujeción del individuo al gobierno de los mejores.

ARISTÓTELES, entre sus obras conocidas figuran su *Tratado de Lógica u Órganon*; *Metafísica*; *Ética a Nicómaco*; *La Política*; *Constitución de Atenas*; *Retórica*, etc. es llamado “padre del derecho natural.” Su método de trabajo fue el deductivo.

El Estado es un hecho natural; el hombre es por naturaleza un *animal político* destinado a vivir en sociedad, y el que no forme parte de ninguna polis es una bestia, o un dios. ARISTÓTELES, es el representante del justo medio y su democracia moderada es el compromiso entre la élite y la masa.

Tesis centrales del iusnaturalismo: (Düring 1966:21)

- a) Una tesis, que sostiene que hay principios morales y de justicia universalmente válidos y asequibles a la razón humana.
- b) Un sistema normativo o una norma no pueden ser jurídicamente válido si contradicen principios básicos de moral o de justicia.
- c) El iusnaturalismo conlleva a una respuesta insuficiente, por fragmentaria, frente a la pregunta radical sobre lo que “sea” el Derecho, los valores no se agotan en la experiencia jurídica.

Aristóteles fue un hombre meticuloso que quiso poner orden en los conceptos de los seres humanos (Gaarder, Jostein (1995: 136). Creía en los sentidos y pensaba que sólo a través de ellos el hombre puede formarse ideas y conceptos de la realidad. La concepción del "buen vivir" de Aristóteles descansaba en el fundamento de que el hombre debe adoptar el "justo medio", dejando de lado todo tipo de excesos. Había que buscar el equilibrio, la armonía, el justo medio. ¿Cómo adquirirlos? Nos propone hacerlo mediante la educación y adquisición de "buenos hábitos", y practicándolas, Aristóteles

entiende que nuestros hábitos es la acumulación de nuestras acciones.

Marco Teórico

1.2.1. Valoración de la prueba en el debido proceso

La validez de la prueba se relaciona con el debido proceso. Existe una validez formal que se refiere a los condicionamientos de órganos legítimos y a las formalidades de tiempo, lugar y modo de obtención del acto procesal probatorio y la validez material, la cual se relaciona con la conformidad de los contenidos de la decisión judicial en materia probatoria respecto a los contenidos constitucionales; este último se refiere básicamente a que la decisión del juez respete el principio de proporcionalidad lo mismo que el de racionalidad en su argumentación sobre los hechos como condición de legitimidad de la decisión.

Al momento de la valoración, las partes o los intervinientes, en virtud del derecho a la prueba, tienen la posición ius fundamental de exigir que la prueba relacionada con su interés material tenga validez y que después el juez establezca su capacidad demostrativa. No obstante, a la parte que se ve afectada en su interés material o en general en sus derechos fundamentales con alguna prueba, en virtud del debido proceso constitucional, le asiste el derecho de invocar los mecanismos procesales de exclusión de la prueba que no cumpla con los presupuestos de validez (Ferrajoli 2001: 161).

Molina (2008) sostiene que la validez de la prueba depende del motivo de la irregularidad probatoria. Si se trata de la ausencia de un requisito relacionado con la práctica de la

prueba en el ámbito del proceso, y por tanto del debido proceso formal, ordinariamente son irregularidades subsanables o que pueden convalidarse con la conducta de la parte dentro del proceso; excepto que se trate de fallas estructurales relacionadas con el derecho de defensa en la vinculación de la parte al proceso.

La validez de las fuentes como de los medios de prueba tiene un importante nivel de complejidad, ya que implica realizar juicios jurídicos de carácter procedimental así como de valores y principios constitucionales; lo mismo que juicios de carácter probatorio los cuales se refieren a la capacidad demostrativa de los elementos de conocimiento disponibles en un momento determinado y permiten apuntalar la decisión en cuestión. Estos juicios valorativos se realizan tanto al momento de la sentencia, como en otros momentos procesales en los cuales debe valorarse la prueba.

Rivera, (2004) nos dice que la valoración de los medios probatorios producidos en juicio es quizás la función más importante en el proceso, puesto que sobre esa base se toma la decisión judicial. “Acoger un sistema de valoración de las pruebas en un ordenamiento jurídico, es en principio una responsabilidad del legislador, ya que es quien elabora las normas que pretenden asegurar la verdad y eliminar el error, en procura de lograr la ecuación certeza-verdad. Obviamente, escogido un determinado sistema por el legislador, la responsabilidad se traslada al juez en el análisis del caso concreto, pues, es él quien tiene que aplicar el sistema probatorio y ajustar su decisión a la verdad-justicia [sic]”.

Pérez (2003: 91) nos indica que el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas, le exige que determine el valor

de las pruebas, lo que permite un análisis razonado de ellas, que siguen las reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano. El sistema de la sana crítica o libre convicción razonada, al apoyarse en proposiciones lógicas correctas fundadas en observaciones de experiencia confirmadas por la realidad, le exige al juez que necesariamente funde sus decisiones conforme a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia, analizándolas una por una, en lo fundamental, y todas en conjunto, para establecer en que se refuerzan y en que se contradicen, y expresando cómo se resuelven esas contradicciones.

Para **Nieto, (2000:136)** la valoración constituye no una declaración empírica, sino una operación racional de elección de la hipótesis más probable.

1.2.2. Medios Probatorios

Los medios de prueba son aquellos instrumentos como su nombre lo dice, permite la búsqueda de pruebas, los cuales son actos investigativos, consentidos a las partes en el curso de las investigaciones preliminares para adquirir los elementos necesarios que obligan a las partes a demandar su admisión, los cuales son aportadas al conocimiento del juez.

Clases de medios de prueba (De la Cruz 1999)

Los medios de pruebas que se usan clásicamente dentro de un proceso penal son:

- a. Declaración del imputado: Es aquel medio donde el imputado confiesa todo lo que sabe de los hechos constitutivos del tipo penal de la cual se le imputa, para ello la declaración debe ser voluntaria y hecha por una persona mayor de 18 años, en pleno uso de sus

facultades mentales, recibida ante el ministerio público, el juez o tribunal de la causa.

b. Declaración de testigos: Es aquel medio por el cual una persona que fue testigo presencial o de oídas de un hecho delictuoso tiene o debe declarar respecto a los hechos investigados, pero con la verdad.

c. Careo constitucional y procesal: Es aquel medio, por el cual una persona imputada en un hecho delictuoso penal, se le invita a declarar a solicitud del abogado, con la finalidad de que pueda servir dicha declaración para su defensa y atenuación de su pena.(Constitucional)

Es aquel medio, por el cual el juez invita a declarar a dos personas que se encuentran en contradicciones sustanciales, que permita esclarecer los puntos de mayor importancia al proceso.

d. Reconocimiento de personas, cosas y lugares

Personas: Es aquel medio de prueba que debe recaer sobre todas las personas relacionadas con el delito, (sujeto activo y pasivo) y es necesario para la comprobación del cuerpo del delito, de lesiones externas o internas.

Cosas: Es aquel medio de prueba que debe recaer sobre las relacionadas con el delito, en las que debe describirse su estado y las circunstancias conexas y específicamente sobre los documentos tachados de falsos.

Lugares: Es aquel medio de prueba que debe practicarse, en términos generales, cuando tuviere

importancia para la comprobación del delito, de sus elementos o de sus circunstancias. Debe de ir acompañado de las cosas descubiertas en el, relacionadas con el delito y de las huellas producidas por él o por el delincuente.

- e. Reconstrucción de hechos: Es aquel medio de prueba cuyo objeto será apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los dictámenes periciales que se hayan formulado. Se podrá llevar a cabo siempre que la naturaleza y las pruebas rendidas así lo exijan, a juicio del servidor público que conozca del asunto, aún durante la vista del proceso, si el tribunal lo estima necesario, no obstante que sea practicado con anterioridad.
- f. Peritación: Es aquel medio de prueba que se da siempre que para un examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con la intervención de peritos quienes dictaminen los cuales en número serán 2 o más, pero uno, cuando solamente éste pueda ser habido o cuando el caso sea urgente
- g. Documentales: Es aquel medio de prueba por medio del cual el tribunal recibirá las pruebas documentales que le presenten las partes, hasta un día antes de la citación de la audiencia de vista, y las agregará al expediente, asentando razón en autos.
- h. Valoración de las pruebas: Es aquel medio de prueba por medio del cual la autoridad judicial valorará el valor de la confesional. Los documentos públicos harán prueba plena. La inspección, así como el resultado de

los cateos, serán prueba plena siempre que se practiquen con los requisitos legales.

1.2.3. Los principios generales de los medios de prueba en el Perú

Los principios generales de los medios de prueba en el Perú están regulados en base a los preceptos generales de la Prueba, los cuales son los siguientes:

La actividad probatoria en el proceso penal de nuestro país está regulada por La Constitución política del estado, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por el código procesal penal actual.

Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución. (Asencio 2008: 4)

- La Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio.
- Los autos que decidan sobre la admisión de la prueba pueden ser objeto de reexamen por el Juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.
- La actuación probatoria se realizará, en todo caso, teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima.

➤ **Los medios de prueba especiales usados en el Perú**

En el código procesal penal de nuestro país, se han presentado otros medios de prueba especiales, para el desarrollo del proceso penal, los cuales son:

- **El reconocimiento:** Es aquel medio de prueba que sirve para individualizar a una persona, el reconocimiento de voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial y el reconocimiento de cosas que serán exhibidas en la misma forma que los documentos.
- **La inspección judicial y la reconstrucción:** Es aquel medio de prueba que tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas.
- **Las pruebas especiales:** Es aquel medio de prueba que se describe en el levantamiento de cadáver y la preexistencia y valorización que resulta importante en los delitos contra el patrimonio donde deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo.

Armenta Deu, (1995: 89) "Resulta unánime la doctrina conforme a la cual, el verdadero instrumento formal de la acusación donde se fija el *Thema dicidendi*, son las conclusiones definitivas, excluyéndose a tal efecto tanto la querrela, cuando el auto de procedimiento o el acta de acusación [sic]".

1.2.4. Investigación penal

La investigación del delito es un presupuesto ineludible del juicio penal, pues ella contribuye, mediante los actos de investigación, a reunir los elementos probatorios que puedan fundar y cimentar la acusación fiscal, y con ello dar lugar al Juicio penal. Dicha investigación es un momento procesal único, que por mandato del art. 159º, inc. 4 de la Constitución, le corresponde al Ministerio Público.

Toda investigación criminal tiene por principal objetivo la obtención de la máxima información posible sobre la comisión de un hecho delictivo por lo que, debido a esa omnipresencia de Internet en nuestras vidas, así como a la cotidianeidad en la utilización de múltiples dispositivos electrónicos, las autoridades encargadas de la investigación criminal han demostrado un enorme interés en poder acceder y analizar toda esa abundante información digital que diariamente manejamos y utilizarla para la investigación de delitos de violación sexual.

1.2.5. Delito

El delito es *“la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso [sic]”*. (Carrara 2010: 43)

Eduardo López Betancourt (2006:12) *Considera el delito como un comportamiento humano dependiente de la voluntad que produce una determinada consecuencia en el mundo exterior; trata la conducta como factor causal del resultado, sin tomar en cuenta la intención que llevo al sujeto a cometerla [sic]*”. Los casualistas explican la

existencia de la acción delictiva, cuando un sujeto tiene la voluntad de realizarla, sin tomar en cuenta necesariamente la finalidad que se propone al hacerlo porque esta no pertenece a la conducta.

Medina P. Sergio J. (2001:43) *El delito es aquella conducta legalmente imputable; esto quiere decir que dicha acción se encuentra tipificada (descrita), en los distintos ordenamientos de la ley penal [sic]*”. Una vez admitido como axioma inconcluso que sin la ley no hay delito y que las conductas que quedan fuera de las leyes son impunes, solo se puede asegurar lo que el delito es, interrogando la ley misma.

Elementos del delito

- a. Acción u omisión. No toda aquella acción u omisión, sino sólo aquella que se adecua al tipo penal, esto es, la acción (u omisión) típica. La acción u omisión, además de típica, debe ser contraria a la voluntad del derecho, esto es, antijurídica.
- b. El derecho impone la obligación de actuar conforme a su voluntad expresada en una norma. Entonces, a aquel que pudiendo obrar de acuerdo a la norma no lo hace, se le reprocha su conducta desobediente. Por tanto, sólo cuando la acción u omisión típica y antijurídica es susceptible de tal reproche se perfecciona la culpabilidad y el delito está completo.

1.2.6. Teoría del Delito

La teoría del delito tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción o de una omisión, en estos términos dicho análisis no sólo

alcanza a los delitos sino incluso a todo comportamiento humano del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal, entonces, será objeto de análisis de la teoría del delito aquello de lo cual derive *“la aplicación de una pena o una medida de seguridad, así como los casos extremos en los que no obstante existir una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, el comportamiento humano resulte justificado, no reprochable, o bien, no punible [sic]”*. (Jescheck, Hans Heinrich 1978: 263)

La Teoría del Delito trata de sistematizar los elementos comunes a todos los delitos y ofrece un concepto o una definición jurídica del delito. La Parte Especial trata de describir las especialidades de cada delito.

La teoría es la parte general del derecho penal que se compone por un conjunto de estructuras que estudian el origen y la evolución de *“las tendencias dogmáticas, estudia los elementos que integran o desintegran el delito [sic]”*. (Jiménez 2002: 60)

Teoría	Representante	Método	Características	Concepto de delito
Causalismo Naturalista	Ranz Von Liszt, Ernst von Beling	Positivismo, jurídico o formalista.	Concibe a la acción en términos físicos o naturalísticos, integrada por un movimiento corporal y el resultado de modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo causal. Distingue las fases internas (ideación, deliberación, resolución) y externa (exteriorización, preparación, ejecución) del delito. Distingue entre elementos objetivos (tipicidad y antijuridicidad) y subjetivos (culpabilidad) del delito. El tipo se limita a elementos de carácter externo, negando la posibilidad de justificar alguna acción, cuya valoración jurídica sólo puede tener cabida dentro del análisis de la antijuridicidad, y siempre desde un punto de vista objetivo. En la culpabilidad se analizan elementos subjetivos y psíquicos del agente, siendo la imputabilidad el presupuesto de ésta	Acto humano culpable, antijurídico y sancionado con una pena (Liszt). Acción típicamente antijurídica y correspondientemente culpable, que no está cubierta con una causa objetiva de exclusión penal (Beling 1944).

Causalismo Valorativo	Edmund Mezer	Axiológico	Se aparta del formalismo del causalismo clásico tomando como base una perspectiva axiológica. Al concepto naturalístico de la acción introduce el elemento humano de la voluntad. Postula la existencia de los elementos normativos y subjetivos del tipo, con lo que se separa de la concepción netamente objetiva estableciendo la necesidad de analizar en el tipo un contenido de valor o de intencionalidad. Se concibe a la antijuridicidad ya no sólo como una oposición formal a la norma jurídica sino además de forma material según el daño que causara a la sociedad,	Acción típicamente antijurídica y culpable (Mezer 1935) Acontecimiento típico, antijurídico e imputable. (J. Maier 1987).
-----------------------	--------------	------------	---	--

			de donde se abre la posibilidad de graduar el injusto de acuerdo con la gravedad del daño causado y de establecer nuevas causas de justificación. Por lo que respecta a la culpabilidad se considera como un juicio de reproche al autor del delito y no solamente desde el punto de vista psicológico.	
IRRACION ALISMO	Georg Dahm, Friederich Schaffstein	Intuitivo	De naturaleza más política que jurídica, este sistema aprovecha el resquebrajamiento del sistema clásico para sustentar una serie de razonamientos en que lo más relevante es el valor del Estado. Se concibe el "Derecho penal de autor" que sanciona al acto como externación de la forma de ser del autor y no al acto en sí, con lo que no se limita la función punitiva del Estado sino se propende a una ideología totalitaria. El bien jurídico carece de la relevancia que adquirió en los sistemas anteriores, siendo lo único relevante son los sentimientos del pueblo y la raza; por lo que la pena no tiene más finalidad que la de eliminar a los elementos de la población perjudiciales para éstos.	Lesión al deber del individuo con el Estado (Schaffstein). Afectación al deber de fidelidad. Traición del individuo respecto de su pueblo y de su Estado (Dahm).

/.../

/.../

Teoría	Representante	Método	Características	Concepto de delito
Finalismo	Hans Welzel	Ontológico	La acción es considerada siempre con una finalidad determinada de actuar conscientemente en función de un resultado propuesto voluntariamente. La acción, el dolo y la culpa se ubican en el tipo, pues al ser la acción algo final (tendiente a un fin), el legislador no puede sino prever acciones provistas de finalidad (dolo, culpa y elementos subjetivos específicos del injusto). Distingue entre error del tipo (excluye al dolo y a la punibilidad) y el error de prohibición (elimina la conciencia de antijuridicidad, al ser invencible elimina la punibilidad, y si es vencible, subsiste en distinto grado). En la antijuridicidad distingue el aspecto formal (lo contrario a la norma) y el material (lesión o puesta en peligro del bien jurídico). Desaparece el concepto de imputabilidad que es absorbido por la culpabilidad la cual consiste en un juicio de reproche.	
Modelo Lógico Matemático	Elpidio Ramírez, Olga Islas	Lógico analítico	Desarrolla una teoría general del tipo penal a partir de los postulados del finalismo, proponiendo una redimensionalización de sus elementos fundamentales, reduciendo, por medio del análisis, a la figura elaborada por el legislador para la defensa de los bienes jurídicos en unidades lógico jurídicas que pueden agruparse en subconjuntos ordenados y que se pueden clasificar en descriptivos objetivos (bien jurídico, sujeto activo, su calidad de garante, su calidad específica, pluralidad específica, sujeto pasivo, su calidad específica, su pluralidad específica, objeto material, actividad, inactividad, resultado material, medios, referencias temporales, referencias espaciales, referencias de ocasión lesión del bien jurídico y puesta en peligro del bien jurídico); descriptivos subjetivos (voluntabilidad, imputabilidad, voluntad dolosa y voluntad culposa), y descriptivo valorativos (deber jurídico penal y violación del deber jurídico penal).	

Funcionalismo	Claus Roxin (funcionalismo moderado), Günter Jakobs (funcionalismo sociológico)	Síntesis de los anteriores (funcionalismo moderado); social sistemático (funcionalismo sociológico)	<p>El funcionalismo moderado reconoce los elementos del delito propuestos por el finalismo (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad), pero con una orientación político criminal, puesto que los presupuestos de la punibilidad deben estar orientados por los fines del Derecho Penal, por lo que estas categorías jurídicas no son sino instrumentos de una valoración político criminal. Sustituye la categoría lógica de la causalidad por un conjunto de reglas orientado a valoraciones jurídicas; pues la imputación de un resultado depende de la realización de un peligro dentro del fin de protección de la norma. La culpabilidad se limita con la necesidad de prevención y juntas originan el nuevo concepto de responsabilidad, que es la base de la imposición de la pena.</p> <p>Por otro lado el funcionalismo sociológico considera al Derecho como garante de la identidad normativa, la constitución y la sociedad, cuyo objeto es resolver los problemas del sistema social. Al igual que el funcionalismo moderado reconoce como punto de partida al finalismo, sin embargo en éste ya no están presentes las tendencias de política criminal, pues las categorías que integran al delito tienen como fin sólo estabilizar al sistema.</p>	
---------------	---	---	--	--

García Jiménez (2003: 31) nos describe a la *“Teoría del Delito como un conjunto de conceptos que se desarrollan en torno a la naturaleza, conformación, existencia, inexistencia o formas de aparición del delito, como realidad jurídica y social [sic]”*.

1.2.7. Tipos de delito

Los delitos pueden clasificarse teniendo en cuenta diversos criterios:

De acuerdo a las formas de la culpabilidad:

- **Doloso:** esta clase de delito se define por la concordancia entre las intenciones del autor del delito y la acción delictiva llevada a cabo. Es decir que la persona involucrada tiene el propósito de realizarla.
- **Culpos o imprudente:** de manera contraria al anterior, en el delito culposo el autor no tuvo la intención de perpetrar el acto delictivo. Es decir que el mismo no es una consecuencia de su voluntad, sino de la falta de cuidado.

Según la forma de la acción:

- **Por comisión:** este tipo de delito hace referencia a una acción producida por el sujeto. Es decir, se parte de una prohibición, la cual no es tenida en cuenta por el mismo, y de todos modos el acto es realizado.
- **Por omisión:** como su nombre lo indica, se refiere a una abstención. Es decir, aquí el delito se lleva a cabo cuando el sujeto omite una acción que debería haber realizado.

Según la calidad del sujeto activo

- **Comunes:** los delitos comunes pueden perpetrarse por cualquier persona. No incluye una determinada calificación con respecto al autor.
- **Especiales:** los delitos especiales tienen la particularidad de que solo pueden ser consumados por individuos con una calificación específica. Es decir, aquellos que cuenten con alguna característica especial, detallada en la ley.

Teniendo en cuenta la forma procesal:

- **De acción pública:** en éste no es precisa una denuncia precedente para que sean investigados.
- **Dependientes de instancia privada:** de manera contraria al anterior, los delitos dependientes de una instancia privada requieren una denuncia previa para poder ser perseguidos.
- **De instancia privada:** estos delitos se caracterizan por la necesidad de denuncia previa e impulso procesal en carácter de querellante, por parte de la víctima.

De acuerdo al resultado:

- **Materiales:** aquí es ineludible la efectuación de un resultado específico. Se conforman por la acción, la imputación de carácter objetivo y el resultado.
- **Formales:** los delitos formales se destacan porque en ellos la consumación del delito concuerda con el último acto que conforma la acción, de esta manera, no es posible separar al resultado de la misma.

Por el daño que causan:

- **De lesión:** en estos delitos se presenta un daño observable del bien jurídico.
- **De peligro:** se cometen cuando el objeto resguardado jurídicamente es expuesto a un peligro. El mismo puede ser abstracto, es decir, cuando la acción delictiva incluye una conducta susceptible de peligrosidad. Y concreto, cuando la factibilidad de lesión es real.

➤ **Clasificación del delito** (Castellanos 2009: 45)

- **Delitos de primera velocidad.** - Son los delitos que lesionan bienes jurídicos y que se encuentran consagrados en la Constitución, son derechos fundamentales que su vulneración o afectación son reprimidos con penas altas, a razón de tratarse de bienes jurídicos, tutelados que son inherentes a la persona, asimismo reciben el calificativo de delitos clásicos, como lo son el derecho a la vida, al patrimonio, entre otros, un ejemplo de ellos el delito de homicidio, asesinato, robo, etc.
- **Delitos de segunda velocidad.** - Referidos a aquellos delitos de riesgo o más conocidos como delitos de peligro que a su vez, se clasifican en delitos de peligro concreto y abstracto, como por ejemplo el delito de conducir en estado de ebriedad o drogadicción o tenencia ilegal de armas de fuego.
- **Delitos de tercera velocidad.** - En los cuales se encuentran los delitos del enemigo, referidos a aquellos delitos en los que se atentan contra el mismo sistema,

como lo son los delitos de terrorismo o traición a la Patria.

1.2.8. Delitos de violación sexual en menores

La violación es muchas veces una acusación fácil de hacer, difícil de probar y más difícil de defender por la parte acusada.

Vargas Alvarado (1991: 94) *“La prueba es indispensable para fundamentar la denuncia de la persona agraviada, siendo los objetivos de la pericia médica: a) el diagnóstico de violación, b) el diagnóstico de la manera en que fue realizado el hecho delictivo y c) el diagnóstico de vinculación del agresor. Debiéndose realizar para el cumplimiento de dichos objetivos: el examen de la agraviada o del agraviado, el examen del agresor y el examen de la escena del delito [sic]”.*

Las instituciones que actualmente realizan las pericias médico legales son el Ministerio Público a través del Instituto de Medicina Legal y la Policía Nacional a través de la Dirección de Criminalística, División de Laboratorio Central en los Departamentos de Medicina Forense (En el área de antropología forense, si el caso requiere el reconocimiento de víctimas, por ejemplo: víctimas que luego de la violación han sido quemadas y requieren reconstrucción facial y corporal para su identificación, claro está en coordinación con el departamento de biología forense, psicología forense, y otros.

A. Examen de la agraviada o agraviado

El examen que se le realiza a la víctima, (de sexo femenino o masculino), está constituido por un examen general y preferencial tendiente a determinar las lesiones por este tipo de delitos. Para realizar este examen se debe contar con los siguientes requisitos: (Según Manual de Organización y Funciones del Departamento de Medicina Forense DIVLAB-DIRCRI.)

- “Oficio solicitando examen físico específico para este tipo de delitos, remitido por organismos y dependencias la PNP, Ministerio Público, Poder Judicial y Fuero Privativo [sic]”.
- Consentimiento informado de la víctima o de su representante.
- Presencia de un testigo durante la realización del examen.

La actuación está condicionada al artículo 3.2 de la Ley N° 27115, contempla el examen médico legal del sujeto pasivo del delito; Establece: 1) que su consentimiento de la víctima; 2) que su realización corresponde a un médico del servicio con la asistencia de un profesional auxiliar; y, 3) que a ese examen sólo se permite la asistencia de otras personas previo consentimiento de la víctima.

Caro Coria (1999: 259) nos señala que *“el examen médico legal es, en rigor, una pericia y, como tal, destinada al esclarecimiento de los hechos. Esta pericia, como se sabe, tiende a establecer el perjuicio sexual de la víctima e importa la revisión de esfínteres*

y de lesiones sufridas por la víctima: no se trata de una pericia típica o diligencia especial regulada específicamente en el Capítulo VII del Título V del Libro Segundo del C de PP 1991, aunque es clásica en el ámbito forense [sic]".

El examen pericial a cargo de un profesional médico, acompañado de un auxiliar, deja abierta la posibilidad para que pueda firmar un perito médico y un perito licenciado en obstetricia, tal como lo realiza el Departamento de Medicina Forense de la División de Laboratorio Central de Criminalística de la PNP. (el nombramiento de peritos - está condicionado a que "... sea necesario conocer y apreciar algún hecho que requiere conocimientos especiales") y se cumpla lo establecido en el artículo 161º del C de PP, que establece como requisito dos peritos; de no ser el caso, por un solo perito médico basado en el artículo 166º del C. de PP y en el artículo 3.2 de la Ley N° 27115 que establece que el experto en materia pericial sexual es el "médico encargado del servicio", el cual según el artículo 3 de la Ley N° 27055, puede ser del Instituto de Medicina Legal, o establecimiento de salud estatal autorizado.

Paz Rubio (1999: 81) *la exigencia de "dos peritos se fundamenta en la necesidad de que el Tribunal en la apreciación de los hechos pueda confrontar y contrastar al menos dos puntos de vista de carácter técnico y científico para formar su convicción en conciencia; empero, delegue, si el documento pericial ha sido elaborado por integrantes de un equipo de especialistas y sólo lo firme uno, no puede reputarse la existencia de un vicio relevante que determine que el*

imputado, por ese solo hecho, se le haya limitado su derecho de defensa [sic]”.

B. Examen del agresor

Se realiza para determinar los siguientes aspectos:

- Capacidad de erección.
- Fuerza física para vencer a la víctima.
- Signos de coito reciente.
- Signos de coito reciente efectuado con violencia.
- Signos que lo vinculen con el delito investigado.

C. Examen de la escena del delito

La investigación de la escena del hecho tiene por objetivos recolectar indicios para:

- a. Confirmar la comisión del delito.
- b. Determinar la forma en que fue realizado.
- c. Establecer la vinculación del acusado con el hecho.

Al igual que en otras escenas, se establecerán:

1. Signos generales. - Orden, desorden; ubicación probable de los protagonistas; posibilidad de que los gritos de auxilio de la víctima pudieran haber sido escuchados por terceros, etc.
2. Signos especiales. - Manchas de semen, sangre y saliva en sábanas, suelo, césped o plantas; presencia de pelos y trozos de ropas; preservativos etc.

Las muestras pueden ser criminalísticas, inmunohematológicas, bacteriológicas y toxicológicas.

1.2.9. Tendencias criminológicas y delito de violación sexual

Los principales factores que son probables contribuyentes a que un sujeto cometa un acto delictivo y de manera especial un delito de violación sexual de menor, consecuentemente pasaremos a analizar los factores sociológicos y psicológicos, dejando constancia como lo hemos hecho líneas arriba de que existen muchos otros factores en la doctrina, pero que sin embargo por la tratativa del presente tema investigatorio tenemos que delimitar los factores a los precitados.

➤ **Factores sociológicos:** Se ha establecido que el entorno social que rodea a la persona tiene gran influencia en su actuar y en el desarrollo de la personalidad. Pero, así como en algunos casos contribuye a desarrollarla y enriquecerla, en otros casos es perjudicial para el individuo. En este punto vamos a tratar los factores sociales comunes (llamados micro sociales) que nos rodean desde la niñez hasta la etapa adulta de la vida (Solís 2004: 287). Estos factores son los siguientes:

a. **La familia.**- “un grupo de personas en relaciones económicas y sociales en el que se satisface la propagación, desarrollo y conservación de la especie humana, al mantener y educar a los hijos mediante una comprensión y colaboración mutua [sic]”. (Miranda 1998: 41,42)

“La Familia como cualquier núcleo es el reflejo de la sociedad y sigue el modelo de ésta, con excepciones, que aparecen como contradictorias. La importancia de la influencia que la familia ejerce en el niño y en el joven sobre todo en la educación y vigilancia disciplinaria es esencial. “En la adolescencia se reafirma, cuando el joven está en la búsqueda de patrones de conducta, de la correcta formación de ideales y valores, los que cobran suma importancia a lo largo de su transcurrir intersocial [sic]” (Blossiers 2005: 238). Si en este ambiente, la familia en lugar de constituir un lugar sano de desarrollo del menor, constituye un factor problemático donde existe violencia, intolerancia o desintegración, esto puede tener un papel influyente en el condicionamiento delictivo y antisocial, sobre todo de los menores. Criminalidad que muchas veces se constituye en la previa de la Criminalidad adulta. *“El hogar es pues una agencia de socialización, un centro de educación informal y transmisión de valores que tiene connotaciones económicas y que está ligada a las condiciones estructurales de la sociedad vigente [sic]”.* (Solís 2004: 170)

b. La escuela. - La escuela es considerada por todos nosotros como nuestro segundo hogar, ya que, es el lugar donde complementamos nuestra formación, así como también donde pasamos casi la mayor parte del día. *“El personaje central de la escuela y los fines de la educación después de los padres, está el maestro. El maestro es y debe ser el modelador de las personalidades educables y en*

caso contrario, frente a los problemas de los alumnos, a sus dificultades, a sus complejos, a sus manifestaciones opuestas, su inquietud, los maestros preparan esas deficiencias tratando de compensar con tino, ya que, si ello faltara, daría como consecuencia rebeldes, afectados y resentidos, en general seres antisociales por falta de comprensión, estímulo y poca capacidad de independencia [sic]". (Sousa 1979: 186)

c. Los medios de comunicación. - En la actualidad, este factor social, es de importancia, debido a su gran desarrollo y especialización. Sin embargo, a pesar de sus grandes beneficios para la humanidad, también tiene un aspecto gris. Muchos científicos sociales hacen serias críticas y advertencias en relación a los efectos de la comunicación de masas, que caracterizan, precisamente, a la llamada cultura de masas. *"Sostienen entre otras cosas, que éste es manipuladora, porque los mensajes inducen a los destinatarios a actuar sin mayor ejercicio crítico, debido a que los emisores, normalmente, reúnen mayor instrucción que los destinatarios y disponen de muchos recursos persuasivos; que es distorsionante del sentido estético, porque habitúa al público al consumo de sucedáneos antes que al disfrute de la belleza original; y que es alienante, porque sin sentido crítico difunde bienes, patrones y valores de cultura extrañas, que en muchos casos, afectan la identidad cultural de los destinatarios [sic]". (Rojas 1994: 64)*

El tipo de contenido que se transmite por los medios de comunicación social dentro de nuestra sociedad, se caracteriza por ofrecer imágenes de agresión, violencia, sexo, incitación al consumismo, entre otros, que precisamente no son modelos ni mensajes para un adecuado ajuste social o para contribuir a la formación de personas solidarias y racionales, sino más bien seres individualistas, sensuales y con diversa dosis de violencia. “*De este modo son estímulos indirectos que contribuyen en alguna medida a la manifestación de conductas desviadas [sic]*”. (Blossiers 2005: 246)

Los medios de mayor influencia tenemos:

- **La televisión:** es uno de los medios de comunicación que tiene mayor influencia que los demás medios porque se halla dentro del núcleo de la familia y todos los miembros, incluso los niños, pueden espetar los programas más diversos, que en muchos casos son inadecuados. “*Los contenidos de violencia, están los de índole sexual o erótica con manifestaciones muy variadas, en otros casos se presentan aventuras fáciles y sugestionables alienando al espectador, sobre todo a niños y adolescentes [sic]*”. (Solís 2004: 296)
- **El internet:** hoy puedes encontrar prácticamente todos los servicios reunidos en un centro comercial, igual ocurre en Internet, pero con una variable; “*eres tú quien elige los contenidos que allí quieres encontrar, e incluso con quién quieres ingresar [sic]*”. (Baran 2005: 499)

- **Los menores como objetos sexuales.** - La representación de menores y los mensajes implícitos sobre niños en los medios de comunicación podrían estar también **relacionadas con el abuso sexual de menores.**
- **Factores psicológicos:** “El factor psíquico, mental **es un** elemento importante en este tema, ya que podría significar la presencia de algún trastorno, al momento de la comisión de un delito [sic]”. (Pérez 1990: 239)
- a. **Psicosis.** - “La psicosis constituye el paradigma de la enajenación o alineación al tratarse de un Trastorno típicamente cualitativo o categorial, es decir, se es o no psicótico, en contraposición, con los trastornos cuantitativos o dimensionales, que constituyen problemas de grado. *“El brote psicótico se caracteriza por la pérdida de contacto con la realidad y un corte en la continuidad biográfica, de lo que se derivan actos delictivos que generalmente se incluyen dentro de la total inimputabilidad [sic]”.* (Delgado 1994: 352)
 - b. **Psicopatías.** “Esta enfermedad ha constituido un verdadero “cajón de sastre”, ya que desde siempre se acostumbraba a llamar psicópata a todo individuo que sin ser o estar enfermo en la esfera psíquica, tenía unos comportamientos anormales y conductas marginales a las leyes naturales y sociales. Generalmente se daba este fenómeno de la psicopatía cuando se cometía un acto punible, y las razones no eran conocidas y/o elementales y girasen en torno a intereses

económicos, en consecuencia se presuponía que el delincuente era psicópata [sic]”. (Pérez 1990: 239)

Sociópata. - “Constituye el grado máximo de los psicópatas, son intimidables, reincidentes. Existen dos tipos: la agnosia moral, sujetos con carencia de súper yo o deficiencias muy graves de la conciencia moral, sin represiones; la agnosia social, sujetos parásitos sociales; a veces deficientes mentales, se rigen por la ley del hampa (venganzas, mafias y otros) [sic]”. (Gutiérrez 1995: 99)

c. **Neurosis.** - Las neurosis son enfermedades mentales no tan graves, o menores. Para nuestra legislación las personas que padecen neurosis, por lo general son inimputables. “Según la OMS, la neurosis es un trastorno mental sin base orgánica demostrable, en el que el paciente tiene una introspección considerable y una apreciación de la realidad no alterada ya que, en general no confunde sus experiencias subjetivas mórbidas y fantasías con la realidad externa. Las manifestaciones principales son: ansiedad excesiva, síntomas histéricos, síntomas obsesivo compulsivos y depresivos [sic]”. (Damert 2005: 21)

d. **Trastornos sexuales.** - Según la clasificación actual de la OMS – 1993, existe una gran variedad de trastornos sexuales. Los trastornos de la Inclinación Sexual, constituyen lo que también se conoce como Parafilias o

desviaciones sexuales. En ese sentido, “las parafilias también llamadas desviaciones o perversiones sexuales, se caracterizan porque el sujeto requiere de fantasías, objetos o acciones que son extrañas poco naturales, y bizarras para lograr excitación sexual. Estas tienen un carácter compulsivo, la conducta parafílica es exclusiva o preferencial frente a alternativas más normales, y en algunos casos provoca daño a sí mismo o a los demás. Su presencia aislada y no dañina es considerada normal [sic]”. (Capponi 1998: 158)

1.2.10. Prueba

Conjunto de medios objetivos legales, admitidos como aptos, por lo que se justifican o intentan justificar los hechos alegados en el proceso. También se puede definir la prueba como aquel material instructorio que se aporta al proceso a fin de que en su día sea valorado por el juzgador, y a su vista dictar el pronunciamiento que corresponda con arreglo a derecho y a la realidad de los hechos demostrados.

La prueba “*es la comprobación judicial, por los modos que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende un derecho que se pretende [sic]*”. (Aguirre 2004: 560)

De Mata Vela (2003: 299) establece que la prueba es: “*el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe de decidir [sic]*”.

De Mata Vela (2003: 66) *El objeto de la prueba en materia Penal, implica probar la realización de un hecho que ha violado un derecho, lo que conlleva la forma de participación del sujeto para determinar su responsabilidad, es por ello que nuestra norma Procesal Penal, establece que cada prueba debe ser propuesta para un objeto determinado y concreto [sic]*”.

Para **Arango Escobar (2004: 5)** la prueba “*es el proceso a probar y consiste en la cosa, la circunstancia o el acontecimiento cuyo conocimiento es necesario y debe obtenerse en el proceso [sic]*”.

Para **Ossorio (2000: 43)** La prueba es: “*El conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas [sic]*”.

Para **Guasp** citado por **Sáez Jiménez (1963)**, “*Es aquella actividad que se propone demostrar la existencia o inexistencia de un hecho y la verdad o falsedad de una afirmación. Y la configuración como simple mecanismo de fijación de los hechos procesales y el uso de determinados procedimientos legales con los que se controlan las alegaciones de las partes [sic]*”.

1.2.11. Medios de Prueba

El medio de prueba, es la existencia posterior a la fuente de prueba, siempre y cuando sea ofrecida la fuente de prueba en el proceso penal, sea aceptada y desahogada (practicada) como tal. Por ejemplo: pensemos que el testigo referido al cual le constan ciertos hechos es ofrecido como

medio de prueba en el proceso penal, entonces sólo podremos entenderlo como tal si es admitida dicha fuente de prueba, de otra manera continuará existiendo pero sólo será una fuente de prueba.

La prueba existirá en el momento en que se aporta una fuente de prueba como medio en el proceso, es aceptada, preparada, desahogada y valorada conforme al criterio que adopte el titular de un tribunal, de otra manera simplemente será un medio de prueba pero sin valor probatorio y por consecuencia no tendrá el carácter de prueba.

Fairén Víctor (1992: 431) establece la necesidad de distinguir entre lo que es fuente de prueba, medio de prueba y la prueba en sí, siendo la fuente de prueba "un concepto meta jurídico que corresponde forzosamente a una realidad anterior y extraña al proceso", en tanto que el medio de prueba "es un concepto procesal", y la fuente de prueba "existe aun cuando el proceso no", y para que tenga el carácter de prueba "es necesario que la aportemos en el proceso como medio [sic]".

La clasificación más tradicional de las fuentes de prueba es la elaborada por Bentham (1825) quien consideraba existen ocho posibles clasificaciones:

- a. Primera, contempla a los medios de prueba personales y reales, las primeras son aquellas aportadas por el ser humano y las segundas son generalmente deducidas del estado de las cosas.
- b. Segunda, medios de prueba directos e indirectos o circunstanciales, el testimonio se aplica al "hecho principal", la testimonial es el más claro ejemplo de ésta, la circunstancial se refiere a objetos o bien vestigios que

permitan acreditar algo, de ahí lo indirecto de este medio probatorio.

- c. Tercera, medios de prueba voluntarios y medios de prueba involuntarios, la primera se refiere a aquella llevada al juzgador a la primera solicitud o sin necesidad de solicitud judicial, sin la amenaza o bien sin necesidad de ninguna medida coercitiva.
- d. Cuarta, medios de prueba por práctica (deposition) y medios de prueba por documento, este carácter dependerá de la producción de éstos, si surgen como consecuencia y durante el proceso o bien de manera independiente y sin la intención de utilizarlos en el.
- e. Quinta, medios de prueba por documentos ocasionales y medios de prueba por documentos pre constituidos, el más claro ejemplo de los primeros son la correspondencia personal, la agenda personal, el diario o cualquier otro documento análogo que no se haya realizado por el autor con la manifiesta intención de utilizarla en un proceso judicial.
- f. Sexta, medios de prueba independiente de cualquier otra causa y medios de prueba dependientes, (borrowed evidence) si se refiere a una declaración judicial rendida en el mismo país o bien en otro, bien pueden ser denominados medios de prueba dependientes.
- g. Séptima, medios de prueba originales y medios de prueba derivados, el testimonio sería un medio de prueba original, siempre y cuando sea un testigo presencial y directo de los hechos, pues en caso contrario estaríamos ante medios de prueba derivados.

La misma suerte resulta aplicable a los documentos originales y las copias fotostáticas.

- h. Octava, medios de prueba perfectos y medios de prueba imperfectos, con la aclaración previa de que la perfección absoluta no es dable de conseguirse ante la imposibilidad de evitar el error de manera plena, debe mencionarse que en esta clasificación la perfección a la que se alude es relativa, en atención a la ausencia de imperfecciones de las que humanamente es posible identificar. Existen medios de prueba imperfectos por naturaleza, cuando por ejemplo la mente de un testigo lo imposibilita a declarar con apego a la verdad y, por otro lado, existen medios probatorios imperfectos en la forma cuando no se respetan las formalidades a seguirse para tomar la declaración de un testigo.

PRINCIPIOS QUE RIGEN A LOS MEDIOS DE PRUEBA

Se puede señalar a cuatro principios con la calidad de rectores del desarrollo de los medios de prueba, sin que esto impida para afirmar que sean los únicos, pero sí los más importantes; estos principios son: de averiguación, de inmediación, de apreciación, *in dubio pro reo*.

Principio de averiguación: Se encuentra íntimamente ligado con la actividad del juzgador, se refiere a que éste en su búsqueda de la verdad a través de las pruebas, no queda ligado a las declaraciones de los participantes en el proceso; a determinadas actitudes del imputado y, a las solicitudes interpuestas, siendo factible que introduzca de oficio las pruebas que considere pertinentes (Ley procesal penal federal mexicana).

Principio de inmediación: Hace referencia a la conducta que debe adoptar el juzgador ante los medios de prueba en su doble aspecto subjetivo o formal y objetivo o material.

El aspecto formal se refiere a la aspiración de que el juzgador se relacione lo más directamente con los medios de prueba, precisando de ser posible la práctica de los mismos, y el aspecto objetivo tiende a que el juzgador dé preferencia para formar su convicción a aquellos medios de prueba en más directa relación con el hecho, circunstancia o conducta a probar.

Principio de apreciación: existen cuatro sistemas de apreciación de las pruebas: el ordálico, el legal, el libre, y el de sana crítica o apreciación razonada (Alcalá y Castillo Niceto 1982)

- a. Ordálico, es aquel sistema de apreciación de las pruebas que deriva de la divinidad, siendo ésta quien decide lo relativo al valor mismo de la prueba, ateniéndose el juez a los resultados físicos de la ordalía.
- b. Legal, este sistema de apreciación se refiere a la situación de que la ley es la encargada de fijar el valor rigurosamente tasado de cada prueba, este régimen se considera como absurdo.
- c. Prueba libre, en este sistema el juez aprecia, sin mayor vínculo, el valor que cada prueba le merece, sin cuidar de convencer en torno al porqué de tal determinación.
- d. Sana crítica, en este sistema el juez resuelve sobre el valor de la prueba al margen de cualquier paradigma legal, pero fundado y motivando el porqué de su proceder.

1.2.12. Elemento de Prueba

El elemento de prueba, también llamado indicio, es un dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de imputación delictiva. Deben ser objetivos, obtenidos de forma legal, presentar relevancia (certeza o probabilidad probatoria) y pertinencia, es decir, estar relacionados con el hecho que se investiga. Si el elemento de prueba reúne estos requisitos, adquiere el grado de evidencia.

El elemento puede ser consecuencia de actos de violencia contra personas (sangre, semen, pelos, uñas, etc.); violencia contra las cosas (señales de fuerza, de fracturas, de bala, etc.) y pruebas que constituyen objetos de abandono del criminal en el lugar de los hechos (armas, herramientas, colillas de cigarrillo, etc.)

Para el tratadista **Cafferatta Nores (2002)**, el medio de prueba es: *“El procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso.”* Por medio de prueba se entiende, en cambio, el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso. Ejemplo de medios de prueba son: la prueba pericial, el testimonio, la confesión, el reconocimiento y la reconstrucción de los hechos. Medio de prueba es el método por el cual el juez obtiene el conocimiento del objeto de prueba [sic].

Fabrini Mirabete (2012) señala que los medios de prueba *“son las cosas o acciones utilizadas para investigar o demostrar la verdad: declaraciones hechas por los testigos, practicas o reconocimientos, etc. como en nuestro proceso penal rige principios de la verdad material o real, que preside*

la actividad probatoria del juez, exige que los requisitos de la prueba en sentido objetivo se reduzca al mínimo, de modo que las partes puedan utilizar los medios de prueba con amplia libertad [sic]". Teniendo por finalidad el proceso penal el resguardo de interés público en la persecución y represión del delito, cualquier limitación a la prueba perjudicaría la obtención de la verdad real y, por tanto, la justa aplicación de la ley.

García Valencia Jesús (1996: 78) señala que doctrinalmente los "*medios de prueba son materia de clasificación atendiendo a diferentes factores, entre los que podemos destacar como los más importantes, la licitud, la controversia, la libertad, la relación del funcionamiento con el objeto de prueba, la inmediatez y el origen [sic]*".

1.2.13. La prueba como elemento esencial en el proceso

No se necesita mucha imaginación para darnos cuenta de lo importante que resulta la prueba dentro del derecho, se puede afirmar que, si alguien tiene la razón y no la puede probar, es como si no la tuviera, de ahí la importancia de la prueba en la aplicación del derecho, en donde resulta que la prueba es determinante.

El derecho probatorio es uno de los aspectos más importantes dentro del derecho procesal, se ha dicho incluso que el procedimiento se divide en dos grandes áreas, la primera contiene las normas que regulan el proceso y la segunda contiene las normas que regulan las pruebas.

Jeremías Bentham (2001: 10) afirmó: el arte del proceso no es otra cosa que el arte de suministrar las pruebas.

La palabra prueba proviene del latín *probadum*, que significa “hacer fe”. La prueba es el medio para llevar al juez al conocimiento de la verdad, mediante la prueba, vamos a lograr que el juez se enfrente a la verdad, que la conozca para que pueda hacer justicia, nada tan importante dentro del juicio como ello. El motivo de la prueba son las razones que producen en el juez, su convicción de lo que para él es la verdad, los llaman fuentes de la prueba, pero el sentido es el mismo, es de donde el juez aprecia la verdad.

Los medios de la prueba son las fuentes de donde el juez obtiene los motivos de prueba, son las distintas pruebas que se reglamenta dentro de cada una de las diferentes leyes procesales.

Como medios de pruebas encontramos la prueba de la inspección judicial, la prueba testimonial, la prueba documental y así podemos enumerar todas las pruebas que en un proceso se pudieren rendir.

El motivo de prueba es algo que el juez percibe, es la conclusión a la que el juez llegará para determinar cuál es la verdad, y a esta conclusión llegó por medio de prueba, es entonces el medio de prueba la fuente del motivo de prueba.

Tipos de pruebas:

(<http://www.intramex.net/pruebas.htm>)

Prueba confesional. La declaración de un testigo recibe el nombre de testimonio, a la declaración de una de las partes, en donde reconoce un hecho que le perjudique (que le es de

circunstancias judiciales desfavorables) se le llama confesión. Existen distintos tipos de confesiones:

- a. Las confesiones judiciales o confesiones extrajudiciales,
- b. Las confesiones orales o confesiones escritas,
- c. Confesiones espontáneas o confesiones provocadas
- d. Confesión expresa o confesión ficta
- e. Confesiones indivisibles o divisibles

Prueba documental. Es cualquier cosa que enseñe algo, por ello un documento sería una película, un plano, una pintura, pero ese no es el sentido que nuestra legislación da a la prueba documental porque documento, en nuestro derecho sólo sería un escrito, y este puede clasificarse en dos formas, documento público y documento privado. Los documentos públicos merecen mayor fe que los documentos privados.

Prueba testimonial. Es tal vez la más popular de las pruebas, tan antigua como la humanidad misma. Entre una prueba testimonial y una prueba confesional, la diferencia es que la primera es a cargo de terceros que no son parte dentro del juicio, y lo que ellos declaran no debe perjudicarles en la sentencia, su declaración deber ser en forma personal y no puede ser a través de terceras personas.

La confesional, siempre estará a cargo de una de las partes, debiendo reflejarse el resultado de ella en la sentencia, y en este particular caso, las partes pueden generalmente comparecer al desahogo de esta prueba a

través de un apoderado, a menos que la otra parte se oponga y pida que comparezca personalmente.

Prueba de inspección judicial. Se le llama también de reconocimiento judicial. Es la prueba que, por su propia naturaleza, enfrenta realmente al juez con la verdad, porque será el propio juez el que pueda percibir por sus propios sentidos el hecho materia de la prueba.

Prueba presuncional. Las presunciones son razonamientos que se hacen partiendo de un hecho conocido para llegar a uno desconocido. Hay dos clases de presunciones, la presunción legal y la presunción humana.

Prueba pericial. Cuando para poder apreciar algo se requieran de conocimientos especiales producto del estudio o de la práctica de un arte y oficio, que no sean propios del derecho, se hace necesaria la prueba pericial, para poder auxiliar al juez en la apreciación de algo.

1.2.14. Principios de la prueba

Los principios probatorios son reglas de carácter general que tienen como función primordial concretar el desarrollo del debido proceso en la asunción y consideración de la prueba y garantizar el ejercicio del derecho de defensa.

Entre los principios que rigen la prueba están:

- El principio de auto responsabilidad de las partes, en que estas asumen y soportan las consecuencias de su inactividad, negligencia, error o hechos intencionales.
- Por el principio de audiencia contradictoria, toda prueba admite una contraprueba, no siendo admisible la

producción de una de ellas sin el conocimiento de la otra parte (principio de contradicción).

- De acuerdo al principio de adquisición o comunión, la prueba producida no pertenece a la parte que la produjo, pues sirve a ambos litigantes y al interés de la justicia.

García Valencia (1996: 146) menciona los siguientes principios:

- **Principio de necesidad de prueba.** - Básica para la seguridad jurídica, por que el procesado y demás sujetos saben a ciencia cierta que solo lo probado en los autos es materia de análisis judicial en el respectivo proceso.
- **Principio de certeza para condenar.** - Decisiones más drásticas que puede tomar un juez al concluir el proceso penal es dictar sentencia condenatoria. Dada la trascendencia de la decisión, puesto que ella incide sobre derechos fundamentales del inculcado, la ley exige que las pruebas obtenidas en el proceso lleven al juez a la certeza sobre la existencia del delito y la responsabilidad del procesado.
- **Principio de consagración legal de los medios de prueba.** - Son medios de prueba la inspección, los documentos, el testimonio, la confesión. Los indicios se tendrán en cuenta al momento de realizar la apreciación de las pruebas siguiendo las normas de la sana crítica.
- **Principio de imparcialidad del funcionario en la búsqueda de pruebas.** - Obliga a investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al procesado.
- **Principios sobre la admisión de pruebas.** - Se rechazan las pruebas por incontinencia, obtención ilegal

de las mismas por prohibiciones legales o ineficacia; por versar sobre hechos notoriamente impertinentes y por ser manifiestamente superfluas.

- **Principio de contradicción.** - Principio general y esencial del proceso penal auténticamente democrático, respetuoso de los derechos humanos, concebido como un instrumento para juzgar al hombre, sin olvidar su dignidad y sus valores. Respetando los substratos procesales en que se concreta el derecho de defensa.
- **Principios de publicidad.** - Este principio a los sujetos procesales o a las partes se les debe garantizar dentro del proceso el conocimiento de las pruebas para que puedan ejercer el derecho de contradicción. En materia probatoria el principio este principio proscribela prueba secreta exigiendo que la actuación de los medios de prueba se realice en forma pública, según los grados de publicidad que se permitan en cada caso concreto.
- **Principio de la libertad probatoria.** - Los hechos materiales del proceso se pueden acreditar por cualquiera de los medios de prueba.
- **Principio de obtención coactiva de los medios de prueba.** - Esa regla general en materia de práctica de prueba que estas deben obtenerse respetando la libertad de actuación y exposición de los órganos de prueba. Es así como se le debe reconocer su libertad al indagado, al testigo, al perito, etc.
- **Principio de aseguramiento de pruebas.** - el éxito de la investigación depende de la recolección oportuna de las huellas o vestigios que haya dejado el delito. De ahí que la ley procesal como consecuencia de los principios

de búsqueda de la verdad material y oficiosidad que guían la actuación procesal, le mande al funcionario judicial “Tomar las medidas necesarias para evitar que los elementos materiales de prueba sean alterados, ocultados o destruidos”.

- **Principio de valoración de las pruebas.** - las pruebas deben ser valoradas dentro del proceso. Y esa valoración, a su vez, debe estar regida por otros principios complementarios como son la adquisición de la prueba; la unidad de la prueba y la sana crítica (García 1996: 51).
- **Principio de colaboración.** - si el proceso y el procedimiento deben ser concluidos al establecimiento de la verdad jurídica objetiva, a fin de que se emita una decisión justa, su búsqueda y consecución no sólo requiere de un juez prudente, no formalista, no arbitrario y buscador de la verdad, sino también de la cooperación de las partes, los terceros legitimados y los demás sujetos de derecho para alcanzar esa verdad.

Marco Legal

1.3.1. Código Penal

Artículo 170.- El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: 1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos. 2. Si para la ejecución del delito se

haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar. 3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública. 4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave. 5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima. 6. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad." (*)

Artículo 173.- "Artículo 173. Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.

2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza."

Artículo 173-A.-

"Artículo 173-A.- Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave

Si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua."

Investigaciones

Gonzales Miguel (2011: 409) en su investigación titulada "El uso de la nueva tecnología en el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, abuso y explotación sexual infantil: La entrevista única y la sala de entrevista - Cámara de Gesell en el distrito judicial de Lima Norte 2008 -2009", concluye:

- a) El análisis realizado nos permite aceptar la hipótesis nula es decir que la satisfacción por los derechos de los menores de edad víctimas de abuso sexual no incide significativamente en el trato justo (procedimiento único y reservado).
- b) El análisis realizado nos permite aceptar la hipótesis nula es decir que la satisfacción por los derechos de los menores de edad víctimas de abuso sexual no está asociada significativamente en el derecho a la integridad física que tienen las víctimas.
- c) El análisis realizado nos permite aceptar la hipótesis nula es decir que la satisfacción por los derechos de los menores de edad víctimas de abuso sexual no está relacionada significativamente en el derecho a la integridad psicológica que tienen las víctimas.

- d) El análisis realizado nos permite aceptar la hipótesis de investigación, es decir que la cámara Gesell (sala de entrevista única) SI está asociada significativamente con la nueva dinámica humanística favorable a la víctima y al testigo.
- e) El análisis realizado nos muestra que no existe influencia significativa del trato justo (procedimiento único y reservado), el derecho a la integridad física, el derecho a la integridad psicológica en la satisfacción por los derechos de los menores de edad víctimas de abuso sexual.
- f) Existe influencia significativa de la cámara Gesell (sala de entrevista única) en la satisfacción por los derechos de los menores de edad víctimas de abuso sexual, pues está asociada significativamente con la nueva dinámica humanística favorable a la víctima y al testigo.

Cantón David (2010) en su investigación titulada “Papel de las estrategias de afrontamiento y de las atribuciones de culpa en el ajuste psicológico de las víctimas de abuso sexual infantil” concluye que:

- a) El papel desempeñado por las estrategias de afrontamiento para explicar la variabilidad en los niveles del trastorno esquizoide de la personalidad (TEP) de las víctimas. La segunda hipótesis fue que, cuanto mayor sean las puntuaciones en afrontamiento de evitación, mayores serían las puntuaciones en TEP de las víctimas. Se esperaba también que el afrontamiento de aproximación tuviera un rol positivo en el ajuste, aunque de acuerdo con la bibliografía revisada esta relación debería ser más débil.
- b) Los posibles efectos a largo plazo de las atribuciones de culpa por el abuso en la explicación de la variabilidad en los niveles

TEP de las víctimas. La hipótesis planteada fue que aquellos participantes con mayores niveles de autoinculpación e inculpación a la familia presentarían una mayor sintomatología de TEP, mientras que la inculpación al agresor se relacionaría con una menor sintomatología.

Mendoza Aissa (2000: 246) en su investigación titulada “La Valoración de la Prueba en los Delitos de Actos Contra el Pudor de Menor, en el Distrito Judicial del Cono Norte” concluye:

- a) Que sólo un proceso penal adecuado, que interprete el apartado e) inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado puede servir para obtener una efectiva realización de la justicia en cuanto valor supremo de nuestro ordenamiento en el que se garanticen, de verdad, los derechos del justiciable, de la víctima y de la sociedad. Sólo la prueba que se desarrolla con legitimidad constitucional puede servir para condenar. En otro caso será nula de pleno derecho únicamente la prueba anticipada, practicada con todas las garantías, merecen la consideración de tal, aunque se haya realizado fuera de las sesiones propiamente dichas del juicio oral. Si no hay actividad probatoria de cargo, razonablemente, no puede, entrarse a valorar porque no existe.
- b) Debiendo prevalecer en tal caso, la presunción de inocencia. Se ha podido comprobar que son los niños y adolescentes cuyas edades fluctúan entre los 8 a 14 años de edad, quienes sufren mayor exposición a ser objeto de abuso sexual. En cuanto al sujeto activo de este tipo de delitos, se tiene que en primer lugar se encuentran, las personas desconocidas o que no guardan ninguna relación directa con la víctima, y en segundo lugar, se encuentra los parientes.
- c) A pesar de que, de la lectura de las sentencias, se ha podido apreciar que la denuncia fiscal, se fundamenta básicamente

solo en el dicho de la presunta agraviada, los jueces en el 80% de los casos dictó mandato de detención al dictar el auto de procesamiento. De las sentencias examinadas, se ha podido apreciar que, a pesar de la dificultad en obtener medios de prueba objetivos, como examen ectoscópico, muestras vaginales, etc., debido a que las denuncias se presentan tardíamente, los procesados por este tipo de delitos son condenados, sobre la base de las declaraciones obtenidas a nivel policial como judicial.

- d) De los casos examinados, en solo tres de ellos recayó sentencias absolutorias, fundamentadas en los principios constitucionales de presunción de inocencia e in dubio pro reo.
- e) El juzgador al momento de sentenciar así como al momento de fijar la pena en caso de sentencia condenatoria, debe desterrar los prejuicios personales, las emociones, etc. y orientar su decisión a criterios objetivos de valoración, lo que sin duda resulta difícil en los procesos de delitos de actos contra el pudor, donde la presión social, presión de los medios de comunicación, valores culturales, etc., juega un papel importante en la resolución de los problemas, tal es así, que a pesar de haberse fundamentado el 22% de las sentencias condenatorias por delito de actos contra el pudor de menor de catorce años de edad, en ninguno de dichos casos se hizo uso de la facultad contenida en el artículo 136º del Código de Procedimientos Penales, es decir imponer pena por debajo del mínimo legal previsto para dicho delito, lo que sí ocurre en todos los casos de las sentencias por delito de robo agravado.

Marco Conceptual

Acción penal: es la que se ejercita con el propósito de determinar la responsabilidad criminal y, en algunos casos, también la civil, con respecto a un delito o a alguna falta cometida (Larrauri 1992).

Actos contra el pudor: es un “delito de tipo sexual que protege el pudor de los individuos y que se configura cuando una persona realiza actos de tipo sexual en el cuerpo de otra, sin que ésta haya prestado su consentimiento para ello. Se distingue de la violación según el caso, la legislación y las distintas épocas. Se distingue entre atentado al pudor simple y atentado al pudor con violencia [sic]”.

Criminalística: es la ciencia auxiliar del derecho penal que utiliza o emplea los recursos técnico-científicos en la búsqueda y análisis de los elementos materiales de prueba, a fin de establecer si hubo un delito, otorgando a los investigadores y al criminalista bases científicas sobre el análisis del lugar de los hechos y determinar las posibles causas o móviles de lo sucedido (López et al, 2000, págs. 148).

Delito: comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena. En el sentido judicial, es posible distinguir entre un delito civil y un delito penal (que además se encuentra tipificado y castigado por la ley penal) (Pina 2004: 219).

Derecho penal mínimo: expresión del derecho penal en su mínima dimensión, es decir, el uso proporcional y razonable del poder estatal, relacionada a su idoneidad y necesidad.

Detención preventiva: prisión preventiva admitida como un mal necesario en todos los ordenamientos jurídicos, representa hoy la

más grave intromisión que se puede ejercer en la esfera de la libertad del individuo, sin que medie todavía una sentencia penal firme que la justifique [sic]”. (Moreno 1990: 381)

Dominio: el dominio “es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente; no siendo contra la ley o contra derecho ajeno [sic]”. (<http://www.inoponible.cl/2011>)

Jurisprudencia: la jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “ha sentado jurisprudencia” para los tribunales de un país (Alonso Olea (2001: 787).

El Juez Penal: es la “persona que ejerce la jurisdicción penal. También podemos decir que es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales [sic]”.

Legislación: conjunto de las leyes de un “Estado y también conjunto de leyes relativo a una materia determinada. Estos conjuntos comprenden no solo las leyes propiamente dichas, sino también las normas consuetudinarias y las normas de carácter ejecutivo [sic]”. (<http://unslgderechoquinto.es.tripod.com>)

Inocencia: la palabra inocencia nos remite en su etimología al latín “innocens” de donde “in” es una negación, y “nocere” es producir un daño, por lo tanto, algo inocente es lo que no es destructivo ni dañino. Aplicado a los seres humanos es la cualidad de alguien que no posee maldad ni ha cometido pecados, y es muy frecuente atribuirle a los niños: “es inocente como un niño”. El Día de los Inocentes, rememora los 28 de diciembre, la matanza de niños de menos de dos años, ordenada por el rey Herodes con el fin de

impedir que Jesús de Nazareth, se convierta en hombre [sic]”.
(<http://deconceptos.com/general/inocencia>)

Legalidad: se puede adquirir certeza acerca de un hecho litigioso por cualquier medio de prueba. Los medios de prueba se pueden agrupar en medios documentales (como un instrumento, un objeto), medios de información (como los datos brindados por vía de informe), medios por declaración (como la declaración de partes o de testigos), medios por investigación (puede ser directa, como la inspección judicial o indirecta, como la pericia); por último, si bien los indicios pueden constituir elementos que pueden integrarse como pruebas, requieren una operación lógica que no es un medio de prueba, sino que lleva a la presunción (Mooney et al. 1993).

Presunción de inocencia: es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción. La contracara de la presunción de inocencia son las medidas precautorias como la prisión preventiva (Colin 1999: 226).

Procesado: sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento, ante la evidencia o prueba suficiente de un delito y de su presunta responsabilidad. “De acuerdo con las circunstancias, esta condición es compatible con la libertad del acusado o impone su prisión preventiva, esencialmente revocable durante el procedimiento [sic]”. (<http://www.definicion-de.es>)

Prueba: acción y efecto de probar (hace un examen o experimento de las cualidades de alguien o algo). Las pruebas, por lo tanto, son los ensayos que se hacen para saber cómo resultará algo en su forma definitiva, o los argumentos y medios que pretenden demostrar la verdad o falsedad de algo (Valderrama 1983).

Sujetos Procesales: son todos aquellos que intervienen en el proceso

penal de alguna u otra forma con excepción del imputado y la parte civil, los otros sujetos procesales pertenecen al ámbito del estado. Los sujetos Procesales son: el juez, el fiscal, el imputado, el actor civil y el tercero civilmente responsable. Son sujetos procesales indispensables el juez, el fiscal y el imputado. “Son sujetos procesales dispensables la parte civil y el tercero civilmente responsable [sic]” (<http://unslgderechoquinto.es>)

Técnicas de investigación: es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis.

Valores: “principios que nos permiten orientar nuestro comportamiento en función de realizarnos como personas. Son creencias fundamentales que nos ayudan a preferir, apreciar y elegir unas cosas en lugar de otras, o un comportamiento en lugar de otro [sic]”. (<http://elvalordelosvalores.com/definicion-de-los-valores/>)

CAPÍTULO II

PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 Planteamiento del Problema

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Uno de los problemas de mayor actualidad es que los delitos que más afectación causan a una persona son los delitos que están relacionados con la libertad, esto porque nosotros le damos poder al Estado para reglamentarnos, pero sentimos a la vez la necesidad de protección y respeto a una esfera de nuestra vida en la que no queremos que nadie ingrese sin nuestro consentimiento, que es prácticamente imposible imaginarnos vivir sin tener ciertas libertades, en la que no podamos decidir con respecto a lo que nosotros consideramos mejor, por supuesto sin dejar de lado que los otros tienen esas mismas libertades.

La libertad sexual, es una de las afectaciones la misma que no solo causan un daño físico, sino que causan un daño psicológico que puede ser muy grave; para un adulto es difícil si quiera imaginarse en una situación así, pero que a un niño pueda pasarle algo semejante es prácticamente impensable, puesto que sabemos él no tiene libertad sexual, no conoce las implicancias de la misma, por lo que se le protege sin que nadie puede cometer actos que atenten contra esa

indemnidad sexual para que no se afecte su desarrollo normal y que llegue a ser un adulto que aporte positivamente a la sociedad. Es por ello, que cuando conocemos este tipo de actos la sociedad se ciega y solamente quieren lo más lejos posible a las supuestas personas que los cometen, dejando de lado que ellos también forman parte de la sociedad, de esa sociedad que se debe proteger y que necesitan resocializarse, porque finalmente ahí es donde se encontrará verdaderamente el sentido de justicia.

Es realmente importante determinar el objeto de protección jurídico para poder delimitar el alcance real de la norma y que no sea una simple interpretación subjetiva, el bien jurídico que se tutela es la indemnidad sexual del menor, entendida como la situación en la que no puede haber ningún tipo de actividad sexual, a diferencia de la libertad sexual que es la facultad que tiene una persona para elegir realizar o no actividades sexuales.

En lo concerniente a la aplicación del delito al caso concreto puedo mencionar tres problemas que yo considero reiterativos, según mi propia experiencia:

La dificultad que hay en establecer el límite entre la tentativa del delito de violación sexual a un menor y el delito de actos contra el pudor, dado que la diferencia subyace en un elemento subjetivo como es el fin del agente delictivo. Por lo que muchas veces por un mismo hecho se puede acusar por tentativa de violación o actos contra el pudor, siendo que generalmente se elige el que pueda constituir una pena mayor.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

En el momento de la conquista, los numerosos pueblos indígenas tenían, de acuerdo con su nivel de evolución, diversas normas consuetudinarias. Normas que los conquistadores tuvieron que tener en cuenta ante la imposibilidad de eliminarlas para sustituirlas con su sistema legal. Substitución que consideraban, sobre todo respecto a las relacionadas con la moral, urgente e indispensable hacer. La evangelización de los paganos era una de las justificantes de la conquista y colonización.

La superioridad moral y cultural afirmada a priori por los conquistadores no correspondía siempre a la realidad. Si bien, aun como los mismos conquistadores, los nativos practicaban comportamientos sexuales que desde la perspectiva española debían ser considerados como pecados o delitos, también es cierto que reconocían y aplicaban principios sociales y morales que coincidían en cierta manera con los de los conquistadores. Aunque percibidos no de la misma manera, por ejemplo, el adulterio figuraba como un comportamiento prohibido grave, lo mismo que el estupro. (Friederici, 1925: 225)

El derecho español, producto de la sociedad medioeval, estuvo fuertemente marcado por las concepciones morales y sociales de la Iglesia católica. Por lo tanto, como en toda sociedad colonial, patriarcal y estratificada, los comportamientos sexuales de las personas, en especial de las mujeres, fueron estrictamente regulados. Un papel importante desempeñó la idea de honor, la misma que era determinante para, en general, establecer las diferencias entre los diversos estratos sociales mediante la atribución de privilegios de manera discriminada. En cuanto a la sexualidad,

la idea medioeval de honor dio lugar a que se considerara la virginidad, el recato, la lealtad como fundamentos de la honra del hombre y de la familia. Por esta razón, la virtud sexual de las mujeres era celosamente vigilada y controlada.

“El rigor del control de la sexualidad se revela en la intervención de la Santa Inquisición [sic]” (Hampe Teodoro (1996: 39), reprimiendo los casos de homosexualidad, bigamia, sodomía y seducción de mujeres por los curas en los confesionarios. El peso de su intervención aumentó en la medida en que tuvo a su cargo los procesos contra quienes blasfemaban contra el "sexto mandamiento"; así como contra la virginidad y el matrimonio.

El fenómeno social de la delincuencia sexual ha provocado siempre un intenso rechazo de parte de las personas, quienes han exigido, por considerar sobre todo grave las agresiones contra los menores, una severa represión de los autores. Esta actitud justificada de parte de la población ha sido aprovechada e incitada por ciertos medios de comunicación. Mediante una técnica caracterizada por el favorecer el escándalo y la desmesura, las personas han sido alarmadas e incitadas a la vindicta. Con fines políticos, sobre todo, se han propuesto una serie de reformas legislativas en el ámbito de los delitos sexuales en general. Esta actitud es sólo un aspecto de la política difundida de recurrir a medidas legislativas de carácter penal con el fin de demostrar que se reacciona contra la delincuencia. Desde 1995, se han presentado en el Parlamento, en ejercicio del derecho a la iniciativa, 250 proyectos de ley tendientes a modificar el Código Penal. Muchos de estos proyectos se refieren al derecho penal sexual.

La presentación de la evolución legislativa de los delitos sexuales que acabamos de hacer sólo constituye un resumen incompleto y, por lo tanto, permite apreciar de manera imperfecta las concepciones morales, políticas y penales referentes a la criminalidad sexual y al tratamiento desigual de los sexos. Para alcanzar a comprender de modo cabal las razones que impulsan a los responsables del sistema de control penal a tratar de esa manera los comportamientos calificados de delitos sexuales es indispensable tener en cuenta el contexto social en el que se elaboran y aprueban las disposiciones legales.

2.1.3 Definición del Problema

2.1.3.1 Problema General

¿De qué manera la validez de los medios probatorios en el proceso de investigación penal influyen en la tipificación de los delitos de violación sexual en San Juan de Lurigancho?

2.1.3.2 Problemas Secundarios

- a) ¿De qué manera la importancia de los medios probatorios para el esclarecimiento de un delito influye en la tipificación de los delitos de violación sexual?
- b) ¿De qué manera la rápida decisión sobre la imputación objetiva que realiza el juez influyen en la tipificación de los delitos de violación sexual?

2.2 Finalidad y objetivos de la investigación

2.2.1 Finalidad

El desarrollo de la presente investigación tiene por finalidad determinar la influencia de la validez de los medios probatorios en el proceso de investigación penal en la tipificación de los delitos de violación sexual en San Juan de Lurigancho. Los delitos que más afectan a las personas son aquellos que están relacionados con la libertad. Esto se debe a muchas razones, pero una de las más importantes es que el Estado tiene el suficiente poder a través de su estructura para definir las reglas de juego es decir para reglamentarnos. Todo ello va de la mano con que, por nuestra condición de seres humanos, sentimos la necesidad de tener la protección y por ende el respeto de nuestra vida en la que, como es obvio, no permitimos que nadie ingrese sin nuestro consentimiento. Desde ese punto de vista, es imposible vivir sin tener determinado tipo de libertades, a través de las cuales no podamos decidir qué es lo que nosotros consideramos mejor, para nosotros mismos, naturalmente sin obviar que las otras personas tienen esas mismas libertades.

2.2.2 Objetivo General y Específicos

2.2.2.1 Objetivo General

Determinar la influencia de la validez de los medios probatorios en el proceso de investigación penal en la tipificación de los delitos de violación sexual.

2.2.2.2 Objetivos Específicos

- a) Establecer la influencia de la importancia de los medios probatorios para el esclarecimiento de

un delito en la tipificación de los delitos de violación sexual.

- b) Establecer la influencia de la rápida decisión sobre la imputación objetiva que realiza el juez en la tipificación de los delitos de violación sexual.

2.2.3 Delimitación de la Investigación

- a) **Delimitación Temporal:** La investigación estuvo delimitada de enero 2015 a junio 2016.
- b) **Delimitación Espacial:** La investigación abarcó el espacio geográfico de San Juan de Lurigancho.
- c) **Delimitación Conceptual:** Validez de los medios probatorios en el proceso de investigación penal, Tipificación de los delitos de violación sexual.

2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio

La presente investigación se justifica porque está encaminada a determinar la influencia de los medios probatorios en el proceso de investigación penal en la tipificación de los delitos de violación sexual. En el Código Penal es realmente importante determinar el objeto de protección jurídica para así poder delimitar el alcance real de la norma y que no sea una simple interpretación subjetiva. Por ello es necesario tener claridad en cuanto a que el bien jurídico que se tutela es la libertad sexual de la víctima. Ahora bien, en lo concerniente a la aplicación del delito, el presente trabajo de investigación debe abordar la dificultad en establecer el límite entre la tentativa del delito de violación sexual a un menor. Este aspecto es de particular importancia, dado que la diferencia

subyace en un elemento que es el agente delictivo. Por lo que no siempre está clara la línea divisoria en relación a un mismo hecho en el cual se puede acusar por tentativa de violación. En ese sentido la sociedad reacciona ciegamente y quieren lo mayor sanción para las personas que cometen estos actos. Por lo que hay que propender a que la sociedad, proteja a los desvalidos, porque allí es donde se encuentra el sentido de la justicia.

Importancia

La importancia del presente trabajo desde el punto de vista penal reviste particular importancia. La libertad sexual es un derecho del cual gozan las personas en el marco del respeto a las normas éticas establecidas por la sociedad. En ese sentido, restringir la libertad sexual no solo causa un daño físico, sino que también causan un daño psicológico que puede ser muy grave, para las personas. Así tenemos que para un adulto es difícil aceptar una situación de restricción, sin embargo, que a un niño pueda pasarle algo semejante es algo prácticamente inexplicable, debido a que como no tiene libertad sexual, carece de los conocimientos necesarios de las implicancias de la misma. Es por ello que al niño se le protege de manera irrestricta, a fin de que ninguna persona pueda cometer actos que atenten contra esa indemnidad sexual para que no se afecte su desarrollo y por ende llegue a ser un adulto que aporte positivamente a la sociedad.

2.3 Hipótesis y Variables

2.3.1 Supuestos Teóricos

Los medios de prueba en un proceso penal son importantes para el esclarecimiento de los diversos hechos delictuosos y culposos inculcados a una persona denunciada. La certeza del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución de dicho conflicto es sometido a proceso al tener la prueba característica de aclaratoria de hechos así como los instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho. Para otros autores, han sido considerados como hechos supuestamente verdaderos, como la razón para creer en la existencia o inexistencia de otros hechos; elemento e instrumento que sirve para convencer al juez; o bien como principio procesal que denota el imperio de buscar la verdad o como una suma de motivos que producen la certeza.

Por ello se da importancia a los medios de prueba ya que permite la certeza de hechos supuestamente verdaderos, actividades, principios procesales, elementos o bienes, como instrumentos. Bien podrían desprenderse una amplia gama adicional de apreciaciones sobre la prueba, pues tal parece que, en la doctrina procesal, existe una obstinación por aportar nuevas definiciones sobre la prueba, desestimando en algunos casos las existentes, creando con esto un caos jurídico.

La importancia de las pruebas son los medios por los cuales el juez obtiene las experiencias que le sirve para juzgar lo desconocido...en suma *“los medios de prueba tiene por objeto investigar la imputabilidad, identificación del autor,*

condiciones de culpabilidad, elementos móviles y circunstancia diversas individualizando la participación de todos y cada uno de los coparticipes de la acción colectiva [sic]". (Lozano 1974)

Las principales diligencias judiciales de investigación que se ordena cada vez más frecuentemente consiste en ordenar la clonación y el examen forense de los discos duros y elementos periféricos de los equipos informáticos aprehendidos tras un registro domiciliario, así como de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación o almacenamiento. *"Al movernos en un entorno digital e interconectado a nivel mundial, la óptica desde la que enfocar esas tareas de incautación de la información digital debe ser sustancialmente distinta al tradicional enfoque con el que se procede a un registro domiciliario en el mundo corpóreo, pues la protección constitucional y legal del domicilio es claramente insuficiente para la salvaguardia del entorno digital [sic]"* (González-Cuéllar 2006: 891), pues está claro que el contenido vendría constituido por la información digital, con independencia del tamaño o formato utilizado, pero el continente no tiene por qué ser el equipo informático a través del cual dicha información fue creada, recopilada, transformada o emitida.

2.3.2 Hipótesis General y Específicas

2.3.2.1 Hipótesis General

La validez de los medios probatorios en el proceso de investigación penal influye positivamente en la tipificación de los delitos de violación sexual.

2.3.2.2 Hipótesis Específicas

- a) La importancia de los medios probatorios para el esclarecimiento de un delito influye positivamente en la tipificación de los delitos de violación sexual.
- b) La rápida decisión sobre la imputación objetiva que realiza el juez influye positivamente en la tipificación de los delitos de violación sexual.

2.3.3 Variables e Indicadores

2.3.3.1 Identificación de las Variables

Variable Independiente (VI)

Los medios probatorios en el proceso de investigación penal.

Variable Dependiente (VD)

La tipificación de los delitos de violación sexual

2.3.3.2 Definición Operacional de las Variables

Variables	Indicadores
VI: Los medios probatorios en el proceso de investigación penal	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación oficial de la verdad • La veracidad de la prueba • Constitucionalidad de la prueba • Relevancia • Oralidad • Contradicción • Publicidad • Inmediación • Aplicación del principio in dubio pro reo • La importancia de los medios probatorios • La rápida decisión sobre la imputación objetiva
VD: La tipificación de los delitos de violación sexual	<ul style="list-style-type: none"> • La sexualidad del menor es perturbada por la intromisión violenta de terceras personas • Los menores de catorce años no tienen el derecho de autodeterminarse sexualmente • Tocamiento lúbrico somático que recae sobre el cuerpo del sujeto pasivo • Palpación a menores • Tocamientos indebidos a menores • Manoseos de las partes genitales • La realización de actos libidinosos contrarios al pudor. • El juicio oral debe adecuarse a las necesidades del menor

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.1. Población y Muestra

3.1.1. Población

La población estuvo constituida por 425 profesionales del derecho conformado por Jueces, Fiscales y abogados litigantes especializados en el área penal.

3.1.2. Muestra

Para el cálculo del tamaño de la muestra se utilizó el muestreo aleatorio simple a través de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 N pq}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Población (425)

Z = Nivel de confianza (1.96)

p = Tasa de prevalencia de objeto de estudio
(0.50)

q = (1-p) = 0.50

E = Error de precisión 0.05

Entonces:

$$n = \frac{(1.96)^2 (425) (0.50) (0.50)}{(0.05)^2 (425 - 1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{408.17}{1.0575 + 0.9604}$$

$$n = \frac{408.17}{2.0179}$$

$$n = 202$$

3.2. Método y Diseño de la Investigación

3.2.1. Método de Investigación

La investigación aplicó básicamente el métodos expos – facto; relación causal.

3.2.2. Diseño de Investigación

El diseño corresponde a la investigación no experimental, es decir no se manipula ninguna variable.

Diseño específico es el siguiente:

$$M:O_y (f) O_x$$

Donde:

M	=	Muestra
O	=	Observación
x	=	Los medios probatorios en el proceso de investigación penal
y	=	La tipificación de los delitos de violación sexual
f	=	En función de

3.3. Tipo y Nivel de Investigación

3.3.1. Tipo de Investigación

Por la manera como se ha planteado el estudio, el tipo de investigación es una investigación explicativo en razón de que nos permitió responder a las interrogantes y objetivos de la investigación, utilizando los conocimientos de la normatividad del objeto de estudio.

3.3.2. Nivel de Investigación

Conforme a los propósitos y naturaleza del estudio, la investigación se ubica en el nivel aplicada.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas de Recolección de Datos

Las principales técnicas a utilizar son las siguientes:

- a) Técnicas de Recolección de Información Indirecta.- Se realizó mediante la recopilación de información existente en fuentes bibliográficas, hemerográficas y estadísticas; recurriendo a las fuentes originales en lo posible, estas pueden ser en libros, revistas, periódicos escritos, trabajos de investigaciones anteriores y otros.
- b) Técnicas de Recolección de Información Directa.- Este tipo de información se obtuvo mediante la aplicación de encuestas en muestras representativas de la población citada, al mismo tiempo también se aplicaron técnicas de entrevistas y de observación directa con ayuda de una guía debidamente diseñada.

3.4.2. Instrumentos

El principal instrumento que se utilizó es el cuestionario que se aplicó a 202 jueces, fiscales y abogados penalistas.

3.5. Procesamiento de Datos

Para el procesamiento de datos se siguió el siguiente procedimiento:

- Cálculo de las frecuencias
- Cálculo de los puntajes obtenidos
- Gráficos respectivos.

3.6. Prueba de la Hipótesis

La prueba de la hipótesis se ha realizado mediante la prueba chi cuadrado que consiste en determinar la existencia de relación o no entre las variables de investigación.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

En este capítulo se desarrolló el trabajo de campo que consiste en la presentación de los resultados de las encuestas aplicadas a los Jueces, Fiscales especializados y abogados litigantes en materia penal, del Distrito de Sn Juan de Lurigancho. Los resultados encontrados se han presentado en tablas y gráficos, tal como se muestra a continuación:

En este capítulo se desarrolló el trabajo de campo que ha consistido en la presentación de los resultados del instrumento aplicado a los jueces y fiscales y abogados litigantes del Distrito San Juan de Lurigancho. Los resultados hallados se presentaron a través de tablas y gráficos, en donde se han reflejado las frecuencias y porcentajes de las respuestas dadas por los jueces y fiscales y abogados litigantes, a quienes se les aplicó la encuesta. Luego se procedió a contrastar las hipótesis a través de la prueba chi cuadrada, finalmente se realizó la discusión de los resultados, etapa que nos sirvió para realizar las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Presentación de los resultados de la encuesta aplicada.

Tabla N° 01

MEDIOS PROBATORIOS EN LA INVESTIGACIÓN PENAL		
Respuestas	Nº	%
Muy importantes	115	57%
Importantes	39	19%
Poco importantes	20	10%
Nada importantes	28	14%
Total	202	100%

Gráfico N° 01



A la pregunta acerca de la validez de los medios probatorios en el proceso de investigación penal, el 57% respondió que son muy importantes, el 19% respondió que son importantes, el 10% respondió que poco importantes y el 14% respondió que nada importantes.

Tabla N° 02

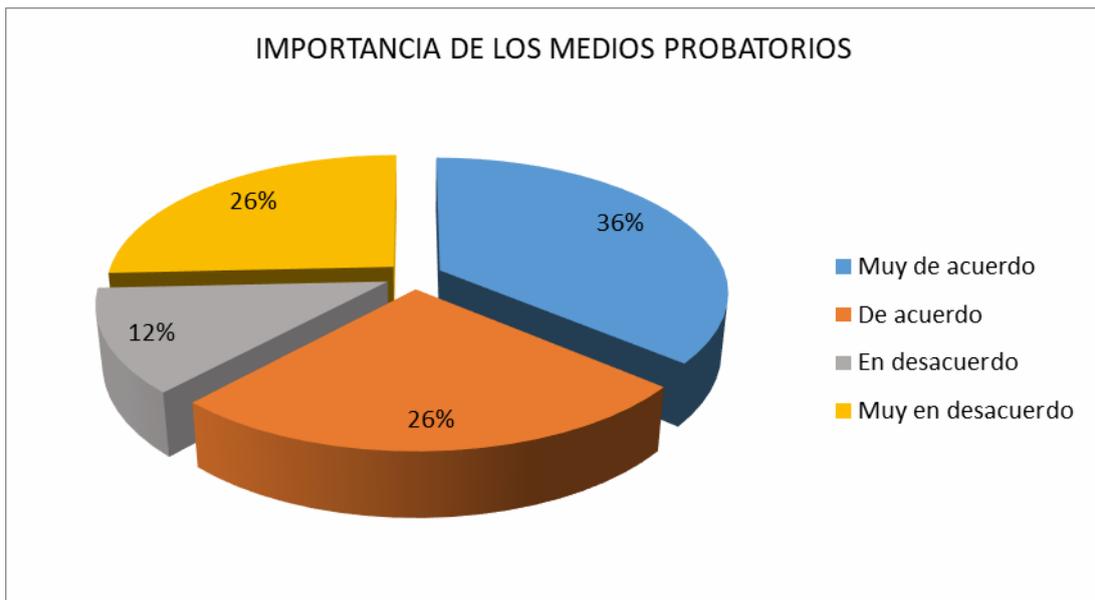
VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y LA INVESTIGACIÓN PENAL		
Respuestas	N°	%
Investigación oficial de la verdad	25	12%
La libertad de prueba	60	30%
Constitucionalidad de la prueba	39	19%
Relevancia	15	7%
Oralidad	14	7%
Contradicción	10	5%
Publicidad	13	6%
Inmediación	11	5%
Aplicación del principio in dubio pro reo	15	7%
Total	202	100%

A la pregunta de qué es lo que se busca con la valoración de los medios probatorios en la investigación penal, el 12% respondió que se busca la investigación oficial de la verdad, el 30% respondió que se busca la libertad de prueba, el 19% respondió que trata de buscar la constitucionalidad de la prueba, el 7% respondió que debe existir relevancia, el 7% respondió que predomina la oralidad, el 5% respondió que también predomina la contradicción, el 6% respondió que busca la publicidad, el 5% respondió que se estila la inmediación, el 7% respondió que busca la aplicación del principio in dubio pro reo.

Tabla N° 03

IMPORTANCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS		
Respuestas	Nº	%
Muy de acuerdo	73	36%
De acuerdo	52	26%
En desacuerdo	25	12%
Muy en desacuerdo	52	26%
Total	202	100%

Gráfico N° 02

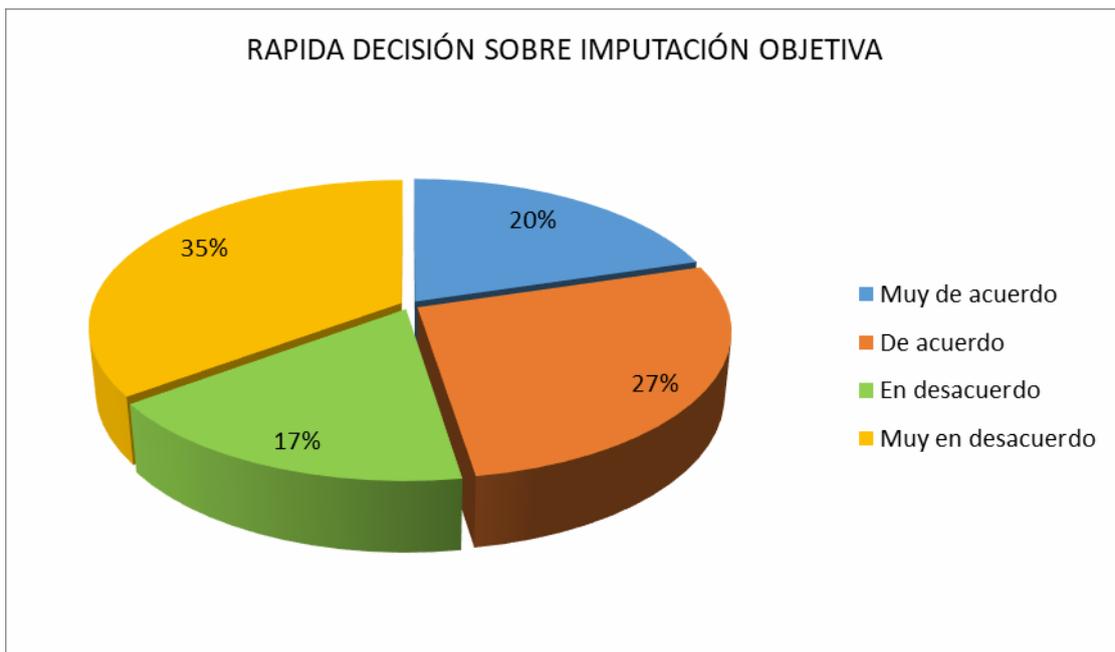


A la interrogante de que si en las investigaciones penales que se realizan actualmente es de gran importancia los medios probatorios, el 36% respondió estar muy de acuerdo, el 26% respondió estar de acuerdo, el 12% respondió estar en desacuerdo y el 26% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla N° 04

RAPIDA DECISIÓN SOBRE IMPUTACIÓN OBJETIVA		
Respuestas	Nº	%
Muy de acuerdo	41	20%
De acuerdo	55	27%
En desacuerdo	35	17%
Muy en desacuerdo	71	35%
Total	202	100%

Gráfico N° 03

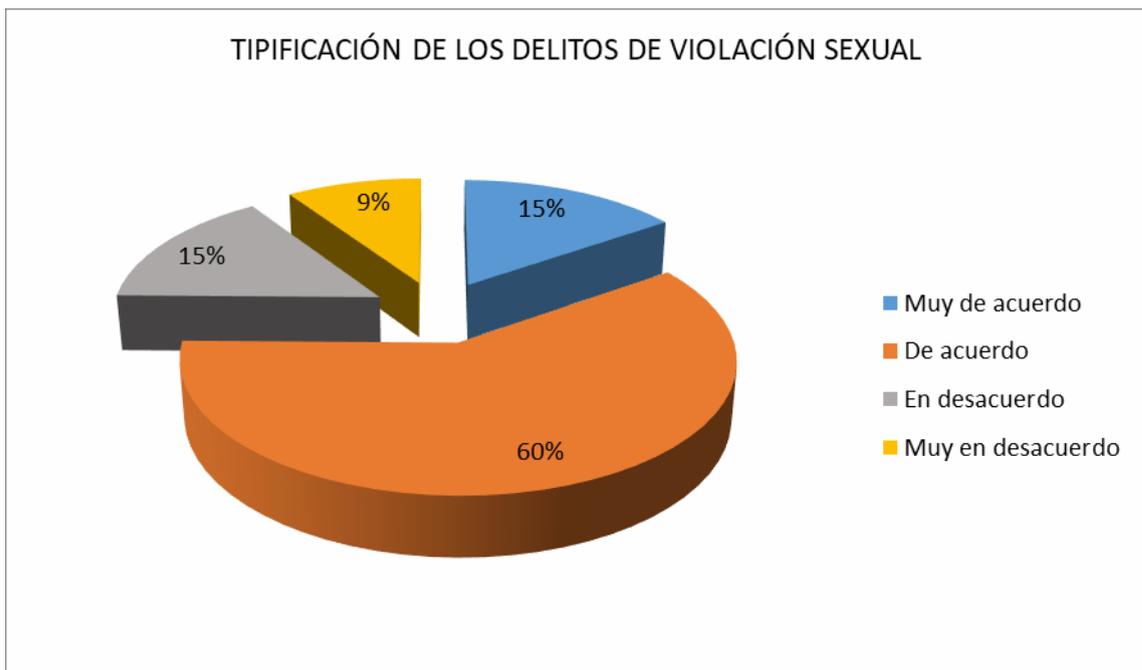


A la pregunta si es que con la rápida decisión sobre la imputación objetiva se permite evaluar cada caso en concreto y mejorar las decisiones jurisdiccionales, el 20% respondió estar muy de acuerdo, el 27% respondió estar de acuerdo, el 17% respondió estar en desacuerdo y el 35% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla N° 05

TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL		
Respuestas	Nº	%
Muy de acuerdo	31	15%
De acuerdo	121	60%
En desacuerdo	31	15%
Muy en desacuerdo	19	9%
Total	202	100%

Gráfico N° 04

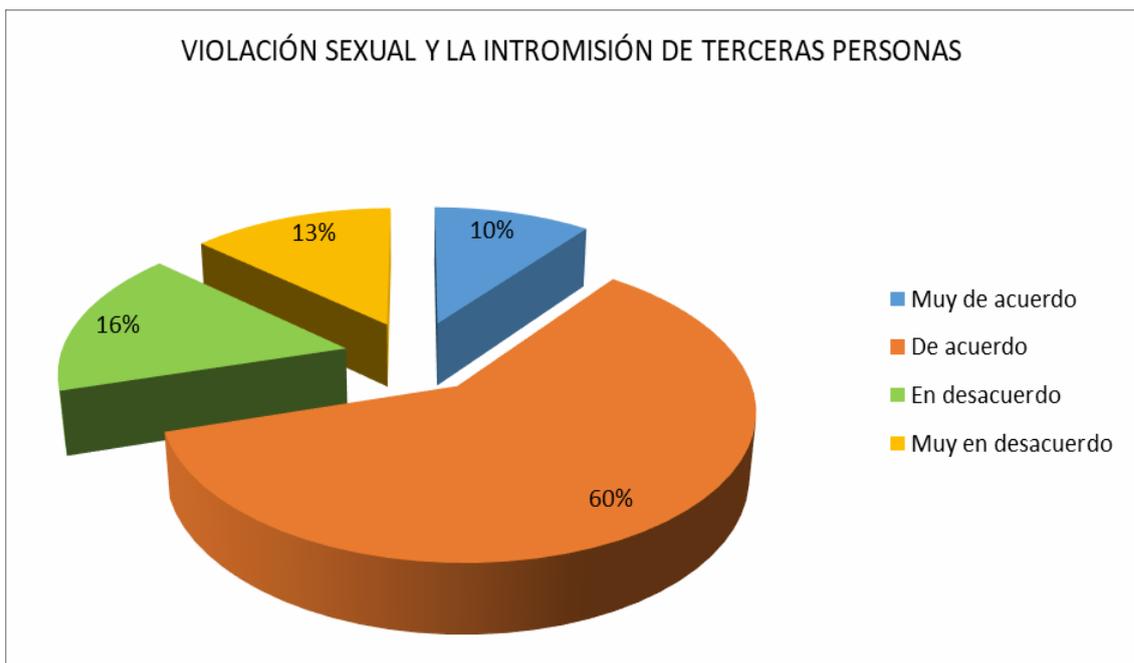


A la pregunta si es que la tipificación de los delitos de violación sexual se encuentra adecuadamente descritos; asimismo, las penas son proporcionales al bien jurídico lesionado, el 15% respondió estar muy de acuerdo, el 60% respondió estar de acuerdo, el 15% respondió estar en desacuerdo y el 9% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla N° 06

VIOLACIÓN SEXUAL Y LA INTROMISIÓN DE TERCERAS PERSONAS		
Respuestas	Nº	%
Muy de acuerdo	21	10%
De acuerdo	121	60%
En desacuerdo	33	16%
Muy en desacuerdo	27	13%
Total	202	100%

Gráfico N° 05

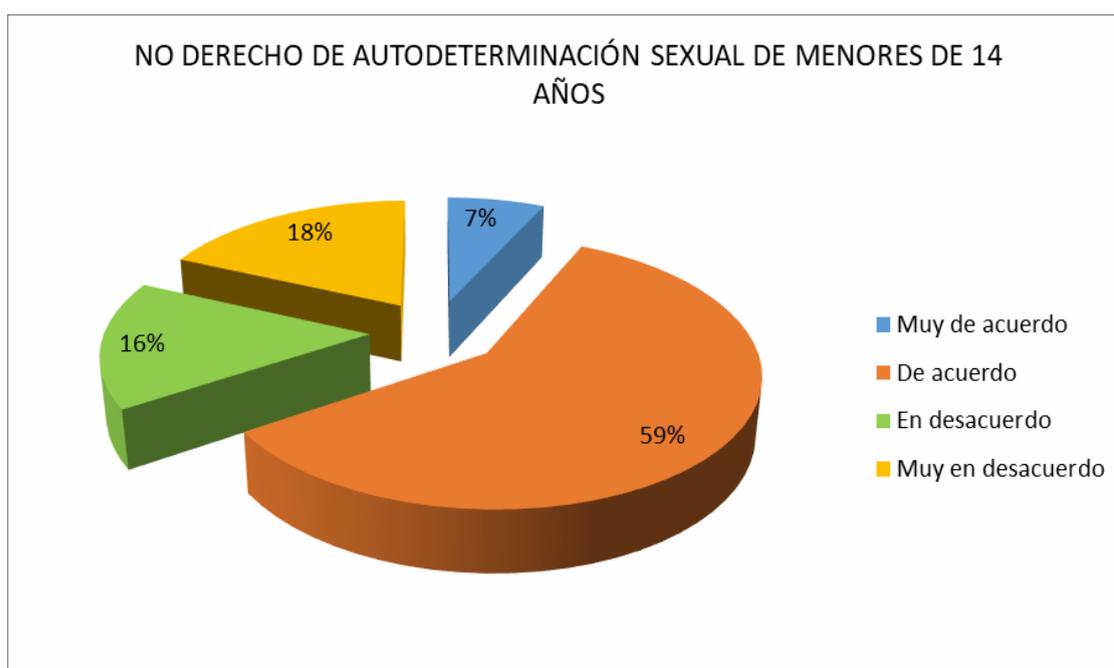


A la pregunta si es que están de acuerdo en que la violación sexual es una conducta que afecta la sexualidad del menor, perturbando la misma por la intromisión violenta de terceras personas, el 10% respondió estar muy de acuerdo, el 60% respondió estar de acuerdo, el 16% respondió estar en desacuerdo y el 13% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla N° 07

NO DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN SEXUAL DE MENORES DE 14 AÑOS		
Respuestas	Nº	%
Muy de acuerdo	14	7%
De acuerdo	119	59%
En desacuerdo	32	16%
Muy en desacuerdo	37	18%
Total	202	100%

Gráfico N° 06

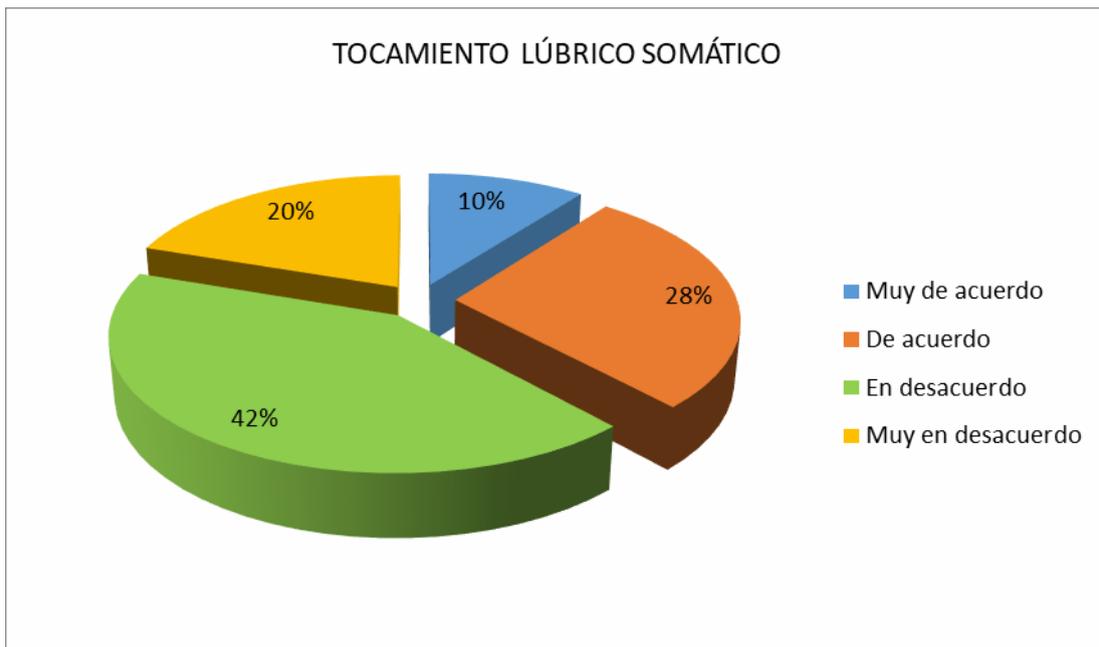


A la pregunta si es que está de acuerdo en que los menores de catorce años no tengan derecho de auto-determinarse sexualmente, el 7% respondió estar muy de acuerdo, el 59% respondió estar de acuerdo, el 16% respondió estar en desacuerdo y el 18% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla N° 08

TOCAMIENTO LÚBRICO SOMÁTICO		
Respuestas	Nº	%
Muy de acuerdo	21	10%
De acuerdo	56	28%
En desacuerdo	85	42%
Muy en desacuerdo	40	20%
Total	202	100%

Gráfico N° 07

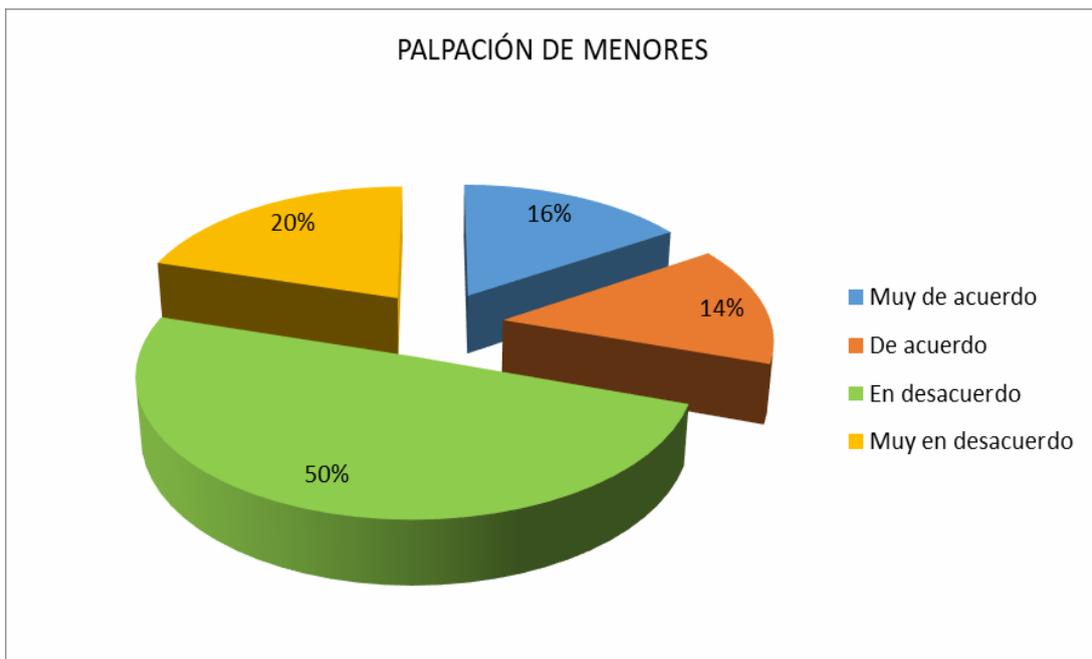


A la pregunta si es que está de acuerdo de que los actos contra el pudor solo deben referirse a todo tocamiento lúbrico somático que recae sobre el cuerpo del sujeto pasivo, el 10% respondió estar muy de acuerdo, el 28% respondió estar de acuerdo, el 42% respondió estar en desacuerdo y el 20% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla N° 09

PALPACIÓN DE MENORES		
Respuestas	Nº	%
Muy de acuerdo	32	16%
De acuerdo	29	14%
En desacuerdo	100	50%
Muy en desacuerdo	41	20%
Total	202	100%

Gráfico N° 08

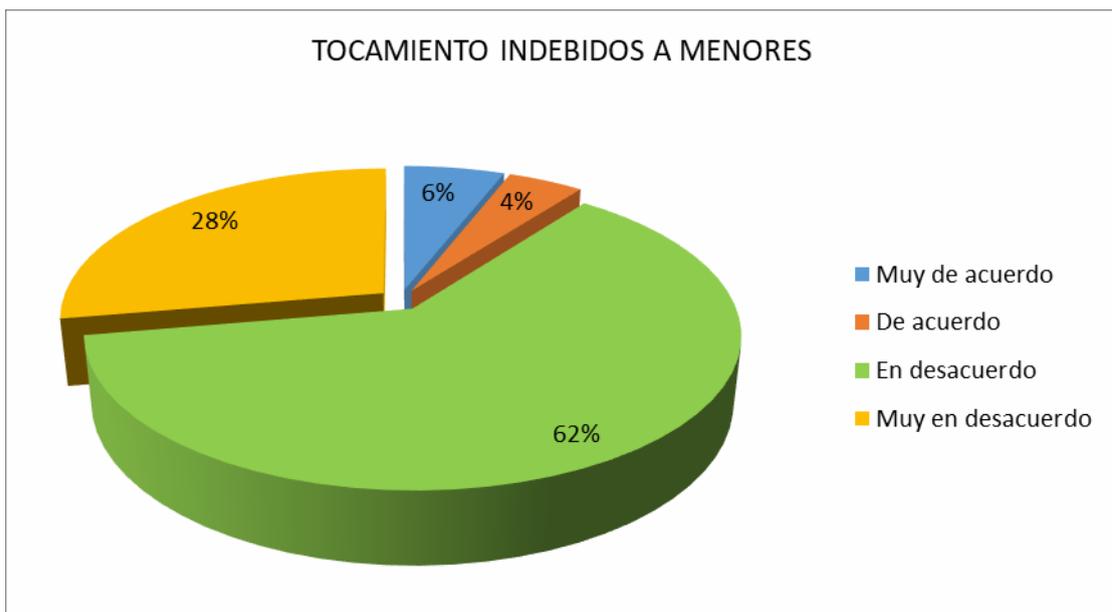


A la pregunta si es que está de acuerdo en que la sola palpación a menores es un acto típico de los delitos contra la libertad sexual, el 16% respondió estar muy de acuerdo, el 14% respondió estar de acuerdo, el 50% respondió estar en desacuerdo y el 20% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla N° 10

TOCAMIENTO INDEBIDOS A MENORES		
Respuestas	Nº	%
Muy de acuerdo	12	6%
De acuerdo	9	4%
En desacuerdo	125	62%
Muy en desacuerdo	56	28%
Total	202	100%

Gráfico N° 09

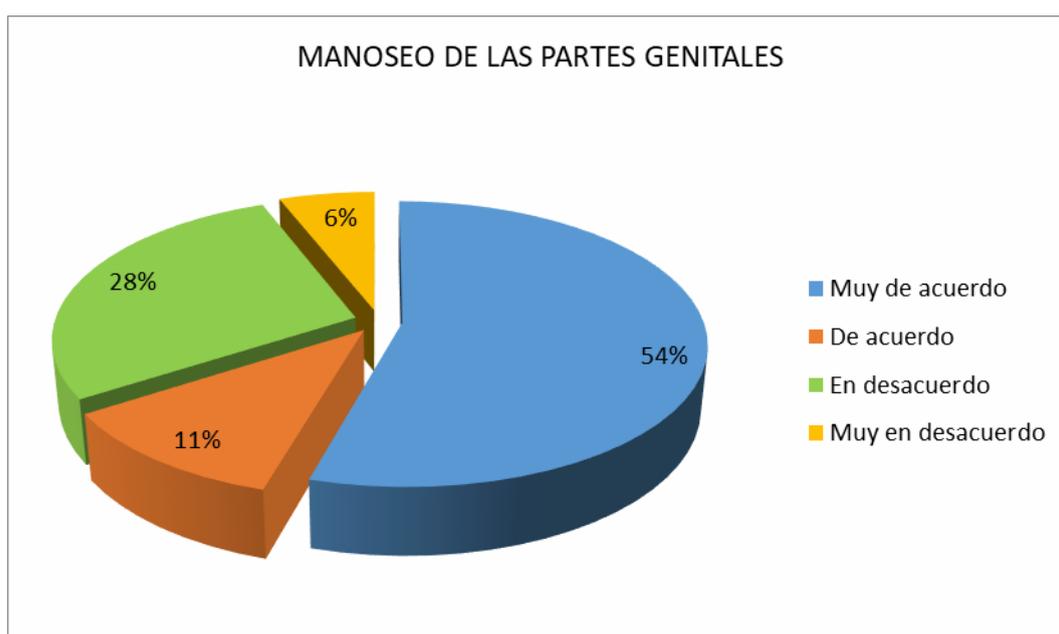


A la pregunta si es que está de acuerdo de que se condene a una persona por tocamientos indebidos a menores, solo con la manifestación del menor, el 6% respondió estar muy de acuerdo, el 4% respondió estar de acuerdo, el 62% respondió estar en desacuerdo y el 28% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla N° 11

MANOSEO DE LAS PARTES GENITALES		
Respuestas	N°	%
Muy de acuerdo	110	54%
De acuerdo	23	11%
En desacuerdo	57	28%
Muy en desacuerdo	12	6%
Total	202	100%

Gráfico N° 10

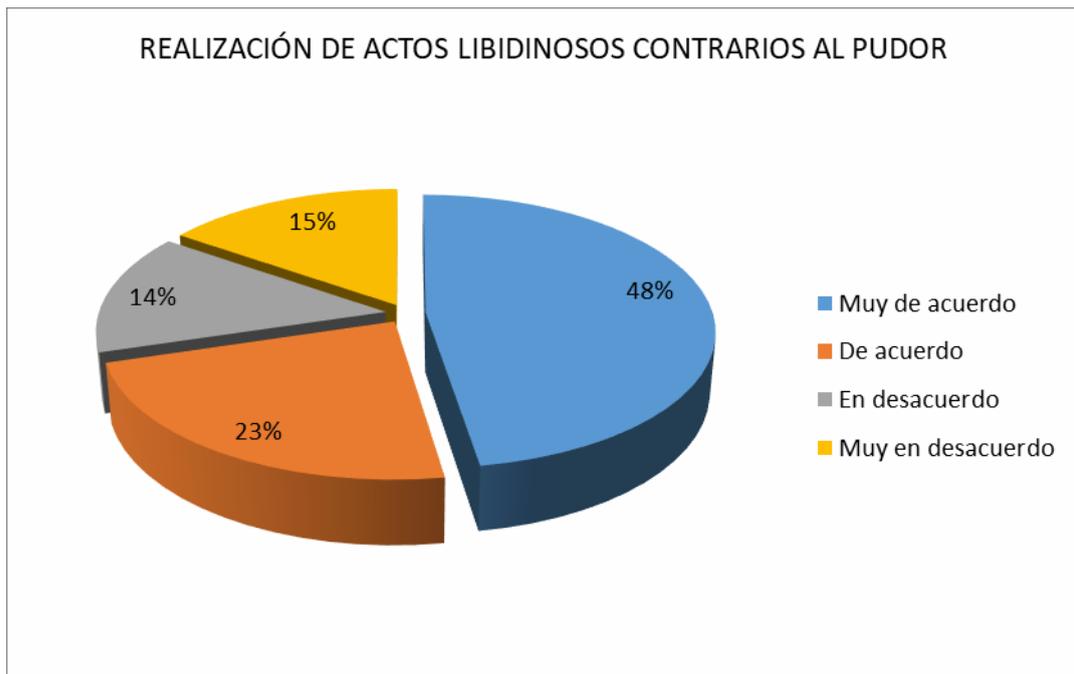


A la pregunta si es que el manoseo de las partes genitales es considerado un acto de violación sexual, el 54% respondió estar muy de acuerdo, el 11% respondió estar de acuerdo, el 28% respondió estar en desacuerdo y el 6% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla N° 12

REALIZACIÓN DE ACTOS LIBIDINOSOS CONTRARIOS AL PUDOR		
Respuestas	Nº	%
Muy de acuerdo	96	48%
De acuerdo	46	23%
En desacuerdo	29	14%
Muy en desacuerdo	31	15%
Total	202	100%

Gráfico N° 11

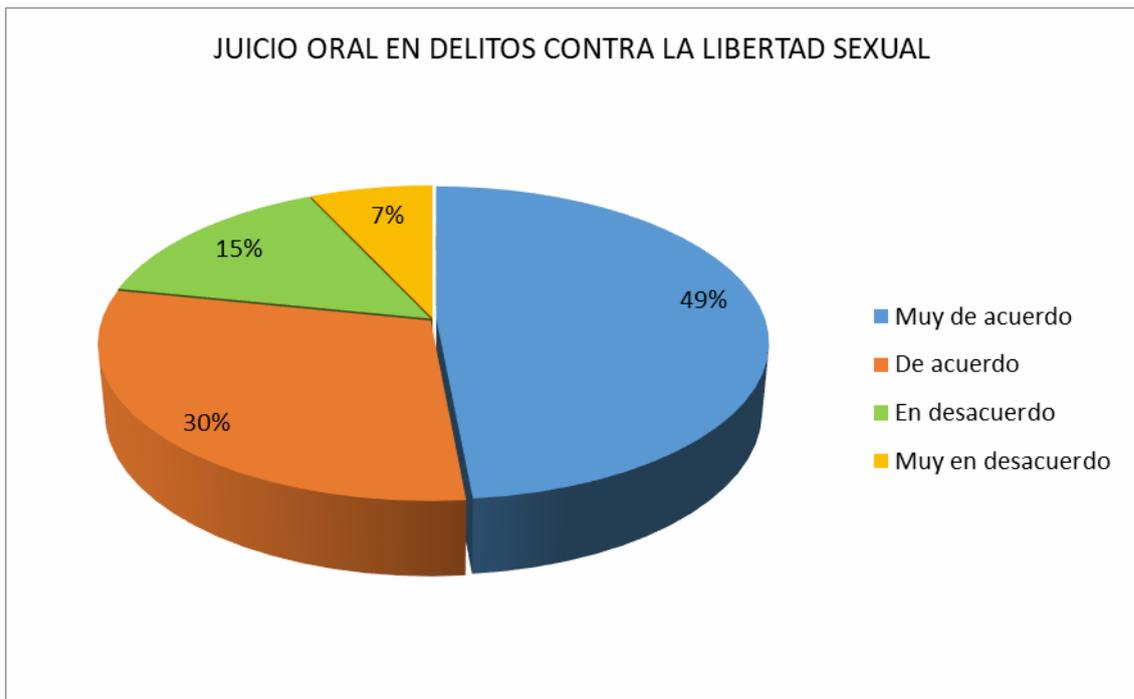


A la interrogante si es que la realización de actos libidinosos son actos que afectan el pudor, el 48% respondió estar muy de acuerdo, el 23% respondió estar de acuerdo, el 14% respondió estar en desacuerdo y el 15% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla N° 13

JUICIO ORAL EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL		
Respuestas	Nº	%
Muy de acuerdo	98	49%
De acuerdo	60	30%
En desacuerdo	30	15%
Muy en desacuerdo	14	7%
Total	202	100%

Gráfico N° 12

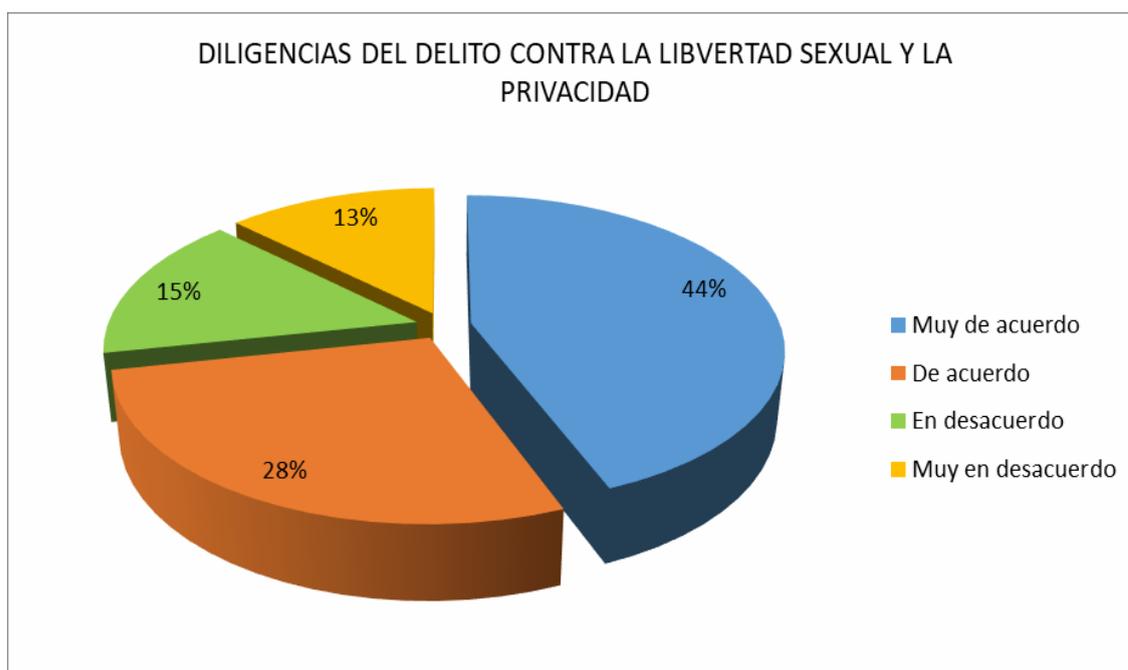


A la pregunta si es que está de acuerdo de que en el juicio oral sobre delitos contra la libertad sexual, debe adecuarse a las necesidades del menor, el 49% respondió estar muy de acuerdo, el 30% respondió estar de acuerdo, el 15% respondió estar en desacuerdo y el 7% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla N° 14

DILIGENCIAS DEL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA PRIVACIDAD		
Respuestas	Nº	%
Muy de acuerdo	89	44%
De acuerdo	56	28%
En desacuerdo	31	15%
Muy en desacuerdo	26	13%
Total	202	100%

Gráfico N° 13



A la pregunta si es que en las diligencias por delitos contra la libertad sexual de menores, esta debe ser privada y contar con la presencia de por lo menos uno de los padres, el 44% respondió estar muy de acuerdo, el 28% respondió estar de acuerdo, el 15% respondió estar en desacuerdo y el 13% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla N° 15

INVESTIGACIONES CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y ENCUESTRO CON EL ENCAUSADO		
Respuestas	N°	%
Muy de acuerdo	110	54%
De acuerdo	40	20%
En desacuerdo	31	15%
Muy en desacuerdo	21	10%
Total	202	100%

Gráfico N° 14



A la pregunta de que si está de acuerdo en que en las investigaciones por el delito contra la libertad sexual se debe evitar cualquier encuentro directo del niño con él o los encausados, el 54% respondió estar muy de acuerdo, el 20% respondió estar de acuerdo, el 15% respondió estar en desacuerdo y el 10% respondió estar muy en desacuerdo.

4.2 Contrastación de las Hipótesis

La contrastación de la hipótesis se realizó con la prueba chi cuadrada tal como se muestra a continuación:

HG: La validez de los medios probatorios en el proceso de investigación penal influye positivamente en la tipificación de los delitos de violación sexual.

HG0: La validez de los medios probatorios en el proceso de investigación penal no influye positivamente en la tipificación de los delitos de violación sexual.

Frecuencias observadas

Medios probatorios en el proceso de investigación penal.	Tipificación de los delitos de violación sexual				Total
	Muy de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	
Muy importantes	20	83	4	8	115
Importantes	4	22	8	5	39
Poco importantes	4	10	4	2	20
Nada importantes	3	6	15	4	28
Total	31	121	31	19	202

Frecuencias esperadas

Medios probatorios en el proceso de investigación penal.	Tipificación de los delitos de violación sexual				Total
	Muy de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	
Muy de acuerdo	17,65	68,89	17,65	10,82	115,00
De acuerdo	5,99	23,36	5,99	3,67	39,00
En desacuerdo	3,07	11,98	3,07	1,88	20,00
Muy en desacuerdo	4,30	16,77	4,30	2,63	28,00
Total	31,00	121,00	31,00	19,00	202,00

1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba. - La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En este cuadro observamos que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4 - 1) = 09$ grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.91

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 51.97$$

7) Decisión Estadística

En estos cuadros observamos que $51.97 > 16.91$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

La validez de los medios probatorios en el proceso de investigación penal influye positivamente en la tipificación de los delitos de violación sexual.

Formulación de la hipótesis 1

H1: La importancia de los medios probatorios para el esclarecimiento de un delito influye positivamente en la tipificación de los delitos de violación sexual.

H0: La importancia de los medios probatorios para el esclarecimiento de un delito no influye positivamente en la tipificación de los delitos de violación sexual.

Frecuencias observadas

Importancia de los medios probatorios	Tipificación de los delitos de violación sexual				Total
	Muy de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	
Muy de acuerdo	4	57	4	8	73
De acuerdo	8	31	8	5	52
En desacuerdo	4	15	4	2	25
Muy en desacuerdo	15	18	15	4	52
Total	31	121	31	19	202

Frecuencias esperadas

Importancia de los medios probatorios	Tipificación de los delitos de violación sexual				Total
	Muy de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	
Muy de acuerdo	11.20	43.73	11.20	6.87	73.00
De acuerdo	7.98	31.15	7.98	4.89	52.00
En desacuerdo	3.84	14.98	3.84	2.35	25.00
Muy en desacuerdo	7.98	31.15	7.98	4.89	52.00
Total	31.00	121.00	31.00	19.00	202.00

- 1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
- 2) Estadística de Prueba. - La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En este cuadro observamos que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4 - 1) = 09$ grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.91

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 31.61$$

7) Decisión Estadística

En estos cuadros observamos que $31.61 > 16.91$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

La importancia de los medios probatorios para el esclarecimiento de un delito influye positivamente en la tipificación de los delitos de violación sexual.

Formulación de la hipótesis 2

H2: La rápida decisión sobre la imputación objetiva que realiza el juez influye positivamente en la tipificación de los delitos de violación sexual.

H0: La rápida decisión sobre la imputación objetiva que realiza el juez no influye positivamente en la tipificación de los delitos de violación sexual.

Frecuencias observadas

Rápida decisión sobre imputación objetiva	Tipificación de los delitos de violación sexual				Total
	Muy de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	
Muy de acuerdo	6	25	6	4	41
De acuerdo	15	15	15	10	55
En desacuerdo	5	21	5	4	35
Muy en desacuerdo	5	60	5	1	71
Total	31	121	31	19	202

Frecuencias esperadas

Rápida decisión sobre imputación objetiva	Tipificación de los delitos de violación sexual				Total
	Muy de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	
Muy de acuerdo	6.29	24.56	6.29	3.86	41.00
De acuerdo	8.44	32.95	8.44	5.17	55.00
En desacuerdo	5.37	20.97	5.37	3.29	35.00
Muy en desacuerdo	10.90	42.53	10.90	6.68	71.00
Total	31.00	121.00	31.00	19.00	202.00

- 1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
- 2) Estadística de Prueba.- La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En los cuadros observamos, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4-1) = 09$ grados.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.91

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 43.10$$

7) Decisión Estadística

Dado que $43.10 > 16.91$

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

La rápida decisión sobre la imputación objetiva que realiza el juez influye positivamente en la tipificación de los delitos de violación sexual.

4.3 Discusión de los Resultados

Se ha podido probar que la validez de los medios probatorios en el proceso de investigación penal influye positivamente en la tipificación de los delitos de violación sexual; pero para corroborar dicha afirmación es necesario complementarlo a través de sustento teórico relacionado al tema de investigación, tal como se detalla a continuación:

La prueba en el proceso penal, señala **De La Oliva (2004)** “es la actividad procesal de las partes y el juzgador, dirigida a formar la convicción de éste último sobre la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes, que se desarrolla, fundamentalmente, en el juicio oral”.

El art. 155° del Código Procesal Penal regula lo concerniente a la actividad probatoria en el proceso penal, estableciendo en forma expresa que resulta aplicable no sólo las disposiciones del Código Adjetivo, sino también la Constitución y los Tratados que hayan sido aprobados y ratificados por el Perú.

Bajo este modelo procesal predominantemente acusatorio, rige el sistema de libertad de prueba, lo que implica que las partes procesales pueden presentar los medios de prueba que permitan contribuir al esclarecimiento de los hechos y la responsabilidad penal de los procesados, con la sola limitación que dichos medios de prueba no sean impertinentes y no se encuentren prohibidas por la ley, control que ejercerá el Juez mediante auto motivado. Así, el art. 155° señala:

Art. 155.- La Actividad Probatoria

1. La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código.
2. Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante

auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución.

3. La Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio.
4. Los autos que decidan sobre la admisión de la prueba pueden ser objeto de reexamen por el Juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.
5. La actuación probatoria se realizará, en todo caso, teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima.

Para que los medios probatorios sean admitidos deben ser presentados en su oportunidad. El derecho a que se admitan los medios probatorios, como elemento del derecho de prueba, no implica la obligación del órgano jurisdiccional de admitir todos los medios probatorios que hubieran sido ofrecidos. De esta forma, las pruebas ofrecidas por las partes se pueden denegar cuando importen pedidos de medios probatorios que no sean pertinentes, conducentes, legítimos o útiles, así como manifiestamente excesivos.

En ese sentido, el rol que cumple el medio probatorio depende de los siguientes criterios que la convalidan.

- **Pertinencia:** Exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados directamente con el objeto del proceso.
- **Conducencia o idoneidad:** El legislador puede establecer la necesidad de que determinados hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios. Será inconducente o no idóneo aquel medio probatorio que se encuentre prohibido en

determinada vía procedimental o prohibido para verificar un determinado hecho.

- **Utilidad:** Se presenta cuando contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza. Sólo pueden ser admitidos aquellos medios probatorios que presten algún servicio en el proceso de convicción del juzgador, mas ello no podrá hacerse cuando se ofrecen medios probatorios destinados a acreditar hechos contrarios a una presunción de derecho absoluta; cuando se ofrecen medios probatorios para acreditar hechos no controvertidos, imposibles, notorios, o de pública evidencia; cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada; cuando el medio probatorio ofrecido no es el adecuado para verificar con él los hechos que pretenden ser probados por la parte; y, cuando se ofrecen medios probatorios superfluos, bien porque se han propuesto dos medios probatorios iguales con el mismo fin (dos pericias con la finalidad de acreditar un mismo hecho) o bien porque el medio de prueba ya se había actuado antes.
- **Licitud:** No pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico, lo que permite excluir supuestos de prueba prohibida.
- **Preclusión o eventualidad:** En todo proceso existe una oportunidad para solicitar la admisión de medios probatorios, pasado dicho plazo, no tendrá lugar la solicitud probatoria.

En el proceso penal se pueden practicar no sólo las pruebas propuestas por las partes, sino también aquellas otras que el Juez o Tribunal considere necesarias para la comprobación de los hechos que hayan sido objeto de los escritos de calificación. A todo ello, hacer la salvedad que los hechos admitidos por las partes no están exentos de la necesidad de prueba ni, por supuesto, el juzgador está vinculado a reputarlos como ciertos.

Las características más saltantes de la actividad probatoria son las siguientes:

- La actividad probatoria se orienta a formar la convicción del juzgador acerca de la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes.
- La actividad probatoria, como regla general, es la que se desarrolla, fundamentalmente en el juicio oral. Es en esta fase cuando tiene lugar la prueba, pues es en este momento cuando las pruebas se practican con plena observancia de los principios de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción; principios básicos que presiden el proceso penal, y exigencia del derecho fundamental a un proceso “con todas las garantías”.

Para tal efecto, el Juez valora la prueba bajo la sana crítica razonada, quiere decir que ya no impera el sistema de valoración basado en la íntima convicción, sino que debe “observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados”. Con esta exigencia se pretende controlar la actividad valorativa que ha realizado el juez sobre las pruebas al momento de dictar sentencia.

De esta forma, “Las diligencias probatorias sometidas a la íntima convicción del Tribunal han de propiciarse: a) con publicidad y oralidad para que sin secretismo alguno pueda conocerse el desarrollo de la función jurisdiccional por todos los miembros de la sociedad; b) con inmediación para que ese ejercicio jurisdiccional tenga lugar ante quienes van a percibir por sus sentidos lo que ya después otros ojos y oídos no van a ver ni oír; y c) con contradicción de parte para facilitar a los intervinientes la defensa de sus respectivas pretensiones, defendiendo sus pruebas y refutando las ajenas” .

Desde esta perspectiva, y bajo la exigencia de que la actividad probatoria es la que se desarrolla fundamentalmente en el juicio oral,

ahora, ni las actuaciones policiales (atestado), ni las diligencias sumariales, constituyen prueba, pues, en su práctica, no se aplican estrictamente los principios antes señalados. En tal sentido, el Tribunal Constitucional español, refiere:

“...las diligencias sumariales son actos de investigación encaminados a la averiguación del delito e identificación del delincuente, que no constituyen en sí mismas pruebas de cargo, pues su finalidad específica no es la fijación definitiva de los hechos para que éstos trasciendan a la resolución judicial, sino la de preparar el juicio oral, proporcionando a tal efecto los elementos necesarios para la acusación y defensa, y para la dirección del debate contradictorio atribuido al juzgador

Tapia Vivas, Gianina Rosa (2005) en su trabajo de investigación: nos indica que se puede conceptualizar de conformidad con nuestra norma sustantiva penal, artículo 173º, como el acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de los dos primeras vías, con un menor de edad (menor de 14 años). La violación se define como la conducta o actividad enderezada a lograr consumir el acceso carnal de manera violenta, o provocarse éste con un sujeto pasivo que la ley refute incapacitada para otorgar aquiescencia, o manifestar conformidad desde la óptica sexual.

Montoya Vivanco (2000: 76 – 79), al realizar un estudio de la jurisprudencia peruana sobre delitos sexuales, señala que no es su propósito establecer una evolución lineal en el criterio interpretativo jurisprudencial sobre el valor del testimonio de la víctima, e invita a las futuras investigaciones a corroborar las afirmaciones preliminares siguientes:

En “La valoración del testimonio de víctimas menores de edad.-hemos apreciado un mayor número de resoluciones judiciales en las que diversas instancias judiciales han acogido la manifestación de una víctima menor de catorce años, reconociéndole así valor de prueba de

cargo susceptible de desvirtuar el principio de presunción de inocencia o el in dubio pro reo. La mayoría de las sentencias muestran mucha flexibilidad de parte del operador judicial para acoger el valor probatorio de estas declaraciones. Una expresión de esta revaloración testimonial lo constituye la sentencia de la Sala de Apelaciones de Lima (Exp. N° 8145-97) “... se ha llegado a acreditar tanto la comisión del delito instruido como la responsabilidad penal del encausado, estando a que conforme se desprende de su manifestación a nivel policial admite haber bajado el pantalón del menor perjudicado, en tanto que a nivel judicial varía su versión argumentando que lo hizo por haberse portado mal; que sin embargo estando a la manifestación referencial (víctima) en la instancia policial y judicial el menor perjudicado en forma coherente y uniforme argumenta que el procesado lo introdujo dentro de su domicilio a fin de invitarle más choclo que consumir para aprovechar dicha circunstancia para desear consumir el trato carnal con el mismo...”

Frente a la declaración contradictoria del inculpado, la declaración coherente y uniforme de la víctima (menor de 14 años) asume pleno valor probatorio. Una sentencia interesante, por las razones que se expresan para dar valor al testimonio de la víctima, es la emitida por la Sala Penal de Loreto (Exp. N° 0601-96) el 18 de marzo de 1997. “... según versión de la menor agraviada mantenida a lo largo del proceso, donde indica que éste (agresor) se aprovechaba de esos momentos para hacerle tocamientos en sus partes íntimas, para posteriormente pretender penetrarla en sus partes íntimas.... por su parte la agraviada en todo momento (y coherentemente) sindicó al inculpado como autor de los actos que motivan los hechos materia del proceso por otra parte en el entorno que rodeaba al acusado y agraviada se ha establecido que no existen conflictos ni rencillas de ningún tipo, no existiendo en este extremo razón que lleve a pensar en consideraciones de otra índole para la incriminación de cargo.....”. Si bien la sentencia incluye algunos indicios que corroboran la manifestación de la víctima, la valoración del testimonio es interesante. *Se recoge por lo menos tres elementos de la declaración de la agraviada para reconocerle carácter de prueba de*

cargo: la constancia, la coherencia y que no haya elementos que permitan pensar en algún motivo de venganza en la imputación. ...”

Mendoza Retamozo, Aissa Rosa (2000) en su trabajo de investigación señala que sólo un proceso penal adecuado, que interprete el apartado e) inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado puede servir para obtener una efectiva realización de la justicia en cuanto valor supremo de nuestro ordenamiento en el que se garanticen, de verdad, los derechos del justiciable, de la víctima y de la sociedad. Sólo la prueba que se desarrolla con legitimidad constitucional puede servir para condenar. En otro caso será nula de pleno derecho únicamente la prueba anticipada, practicada con todas las garantías, merecen la consideración de tal, aunque se haya realizado fuera de las sesiones propiamente dichas del juicio oral. Si no hay actividad probatoria de cargo, razonablemente, no puede, entrarse a valorar porque no existe. Debiendo prevalecer en tal caso, la presunción de inocencia.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- a) La validez de los medios probatorios en el proceso de investigación penal, influye directamente en la tipificación de los delitos de violación sexual. Dado que los mismos van a permitir realizar un estudio de cada caso en concreto, lo cual ayudará a individualizar de forma efectiva las nuevas conductas delictivas en este tipo de delitos.
- b) La importancia de los medios probatorios para el esclarecimiento de un delito, influye plenamente en la tipificación de los delitos de violación sexual. Esto en razón, a que en el derecho penal se tipifican algunas conductas. Sin embargo, los agentes muchas veces modifican sus conductas al momento de cometer un ilícito de este tipo. El descubrimiento de nuevas conductas, nos ayuda a poder crear nuevos tipos penales que en determinado momento no se encontraban tipificados en nuestra ley penal.
- c) La rápida decisión sobre la imputación objetiva que realiza el juez influye directamente en la tipificación de los delitos de violación sexual. Es muy importante tener en cuenta en este aspecto, que el agente haya creado un riesgo jurídicamente relevante y lesionado un bien jurídico protegido por la Ley penal. Caso contrario no existe dicha imputación. El estudio de cada caso nos permitirá descubrir nuevas conductas, las mismas que deberán ser incluidas en nuestra ley penal.

5.2 Recomendaciones

- a) En nuestra legislación, las penas en materia de violación sexual son muy elevadas y drásticas. Sin embargo, dicha medida no ha disminuido en lo mínimo dichos actos delictivos. Por el contrario, cada día aumentan estos ilícitos penales. Es necesario entonces, que los órganos encargados de administrar justicia, a través de la casuística, busquen otras alternativas de solución a la comisión de dichos ilícitos penales.
- b) En la práctica, las investigaciones que se vienen realizando no se efectúan concienzudamente. Esto en razón a que no se cuenta con los medios y materiales necesarios para realizar las mismas, lo cual termina, dejando libre a un culpable o condenando a un inocente. Es de urgencia, que se implementen herramientas tecnológicas que nos ayuden a realizar mejores investigaciones y por ende una mejor valoración de los medios probatorios al momento del desarrollo de la investigación.
- c) Los órganos encargados de administrar justicia deben de actuar en función a las pruebas que forman parte de la investigación de los delitos de violación sexual; esto no sucede, dado que no se realizan todas las diligencias solicitadas tanto por el Ministerio Público como por el abogado defensor. Ello se debe, a la elevada carga procesal y al corto plazo de la instrucción.

BIBLIOGRAFÍA

Artículo incorporado por el Artículo 10 de la Ley N° 29282, publicada el 27 noviembre 2008.

Alcalá-Zamora Castillo Niceto (1982). La Prueba. 2da Edición, Depalma.

Alonso Olea, Manuel (2001). Casas Bahamon de María Emilia “Derecho del Trabajo”, Decimonovena edición, Madrid. pp. 787

Aguirre Godoy, Mario (2004). Derecho Procesal Civil. Tomo I. Guatemala: VILE, Pág. 560

Armenta Deu, Teresa (1995). Principio acusatorio y el derecho penal. España. pp.89

Arango Escobar, Julio Eduardo (2004). Derecho procesal penal II. Guatemala: Fenix, pp. 5

Asencio Mellado, José María. (2008). La prueba prohibida y prueba preconstituida en el proceso penal. Fondo editorial INPECCP. Lima – Perú. pp. 4

Baran, Stanley J. (2005). Comunicación Masiva en Hispanoamérica – Cultura y Literatura mediática; Tercera Edición, Mc GRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A., México; Pág. 499.

Beling, Ernst von, (1944). Esquema de Derecho Penal, La doctrina del delito-tipo, Depalma, Buenos Aires.

Bentham, Jeremy, A (1925). Teatrise on Judicial Evidence, trad. al inglés por M. Dumont, London, Law Journal, p. 8.

- Bentham Jeremías (2001). Tratado de las Pruebas Judiciales, Ed. Ejea, tomo I, pp. 10
- Blossiers Hume, Juan José (2005). Criminología y Victimología. Lima-Perú, DISARTGRAF, 1era Edición. Pág. 246
- Cafferatta Nores, José I. (2002). La Prueba en el Proceso Penal. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Cantón Cortés David (2010). Papel de las estrategias de afrontamiento y de las atribuciones de culpa en el ajuste psicológico de las víctimas de abuso sexual infantil – Universidad de Granada. Tesis doctoral.
- Capponi M., Ricardo (1998). Psicopatología y Semiología Psiquiátrica. Editorial Universitaria S.A.; Santiago de Chile, Quinta Edición. Pág. 158.
- Carrara, Francisco (2010). Programa de Derecho Criminal. Parte general, volumen I, Editorial Temis, Bogotá, p 43.
- Caro Coria, Dino Carlos, San Martín Castro, César (2000). Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales- Aspectos Penales y Procesales. - Editorial y Distribuidora Jurídica GRIJLEY EIRL. 1º Edición P. 259.
- Castellanos Fernando (2009). Compendio de Derecho Penal, Ed. Porrúa. pp. 45
- Código Penal – Perú. CONCORDANCIA: Ley N° 27753, Art. 3, 4 y Anexo
- Código Penal – Perú. CONCORDANCIA: Ley N° 27753, Art. 3, 4 y Anexo
- Colín Sánchez, Guillermo (1999). Derecho mexicano de procedimientos penales, México, Porrúa, pp. 226.

- Damert Lucia (2005). *Violencia Criminal y seguridad ciudadana en Chile*. CEPAL, Santiago, pp.21.
- De La Cruz Espejo, Marco (1999). *Manuel del derecho penal*. Editorial Alternativas. Lima-Perú.
- De Mata Vela, José Francisco y otros (2003). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Guatemala: Serviprensa S.A. p. 299.
- De La Oliva Santos Andrés Diez-Picazo Giménez; Ignacio (2004) *Derecho Procesal: Introducción*. 3era Edición. Editorial Universitaria Ramón Areces. Madrid.
- Delgado Bueno, Santiago (1994). *Psiquiatría Legal y Forense*; Editorial COLEX, Provincia Santa Cruz de Tenerife – España; Pág. 352
- Diccionario Enciclopédico (2009). Vox 1. Larousse Editorial S.L.
- Düring (1966) *Aristoteles, Darstellung und Interpretation seines Denkens*, Heidelberg. pp. 21.
- Fairén Guillén, Víctor, *Teoría general del derecho procesal*, México, UNAM, 1992, pp. 431-432.
- Fabbrini Mirabete, Julio (2012). *La Noción de Medio de Prueba*.
- Friederici, Georg (1925). *Der Charakter der Entwicklung und, Eroberung Amerikas...* 3 vols. pp. 225.
- Ferrajoli Luigi (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Trotta, pp. 20, 160, 161.
- Ferrajoli, Luigui (1998). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Tercera Edición, Editorial TROTTA S.A. Valladolid. pp. 855.

- García Valencia, Jesús Ignacio (1996). Las pruebas en el proceso penal. edit. Gustavo Ibáñez – Bogotá, 1996, pp. 51.
- García Jiménez Arturo (2003). Dogmática Penal en la Legislación Mexicana, Porrúa, pp. 31.
- García Valencia, Jesús Ignacio (1993). Las Pruebas en el Proceso Penal. Ediciones Jurídicas – Bogotá. pp. 146.
- Gaarder, Jostein (1995). El mundo de Sofía. Madrid, Ediciones Siruela /Grupo Editorial Norma. pp. 136.
- Gonzales Barbadillo Miguel Ángel (2011). El uso de la nueva tecnología en el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, abuso y explotación sexual infantil: La entrevista única y la sala de entrevista - Cámara de Gesell en el distrito judicial de Lima Norte 2008 -2009". UNMSM. Tesis maestría p. 409.
- González-Cuéllar Serrano, N. (2006). Garantías constitucionales en la persecución penal en el entorno digital, en VV.AA., Derecho y Justicia penal en el Siglo XXI. Liber amicorum en homenaje al Profesor Antonio González-Cuéllar García, ed. Colex, Madrid. p. 891.
- Gutiérrez Ferreira, Carlos V. (1995). Psicología Criminal"; Marsol Perú Editores S.A.; Lima- Perú, Primera Edición. Pág. 99.
- Hampe Teodoro (1996). Bibliotecas privadas en el mundo colonial. La difusión de libros e ideas en el virreinato del Perú (siglos XVI-XVII). Frankfurt am Main: Vervuert; Madrid: Iberoamericana, 1996. 307 p. (Textos y estudios coloniales y de la Independencia, 1). p. 39.
- J. Maier, Julio B. (1987). Balance y Propuesta del Enjuiciamiento Penal del Siglo XX", Buenos Aires, Argentina.

- Jesheck, Hans Heinrich (1978). Tratado de derecho penal, trad. Santiago Mir Puig, Barcelona, Bosch, p. 263 y ss.
- Jiménez Martínez Javier (2002). Introducción a la Teoría General del Delito, Ángel Editor, Pág. 60.
- Larrauri Elena (1992). La herencia de la criminología crítica. 2ª.ed .Siglo XXI, México.
- Lacub Marcela (2002). Le sexe des imbeciles. Le crime était presque sexuel et autres essais de casuistique juridique. París, EPEL, Champs essais. pp. 67.
- López, P et al (2000). Investigación criminal y criminalística. Editorial Temis, S.A, Bogotá, Colombia. pp. 148.
- Ley procesal penal federal mexicana
- Lozano Rocano, Cesar Augusto (1974). La prueba instrumental en el derecho procesal penal" Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Luigi Ferrajoli (2001) Los fundamentos de los derechos fundamentales. Madrid: Trotta, pp. 160.
- Manual de Organización y Funciones del Departamento de Medicina Forense DIVLAB-IRCRI.
- Medina Peñalosa Sergio J. (2001). Teoría del Delito; Casualismo, Finalismo e Imputación objetiva, Ed. AE, México. pp. 29.
- Mendoza Retamozo, Aissa Rosa (2000). La Valoración de la Prueba en los Delitos de Actos Contra el Pudor de Menor, en el Distrito Judicial del Cono Norte. UNMSM. Tesis maestría. pp. 246.

- Miranda Canales, Manuel (1998). Derecho de Familia y Derecho Genético. Ediciones Jurídicas; Lima-Perú; 1998; Pág. 41 y 42.
- Mendoza Retamozo, Aissa Rosa (2000). La Valoración de la Prueba en los Delitos de Actos Contra el Pudor de Menor, en el Distrito Judicial del Cono Norte", Tesis grado de Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villareal.
- Mezger, E., (1935). Tratado de Derecho Penal, Rev. de Der. Privado, Madrid.
- Molina Mesa Verónica (2008). Valoración de la validez y de la eficacia de la prueba. Aspectos epistemológicos y filosófico-políticos.
- Moreno Catena, Víctor (1990). Las medidas cautelares en el proceso penal. La detención” En: derecho Procesal Penal, T. II, Vicente Gimeno Sendra, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, p.381.
- Mooney Alfredo y Arnoletto Eduardo (1993). Cuestiones Fundamentales de Ciencia Política. Alveroni ed., Córdoba.
- Montoya Vivanco, Iván (2000). Discriminación Sexual y Aplicación de la Ley. Vol IV. Primera edición Lima-Perú. Pág 76-79.
- Nieto, Alejandro (2000). El Arbitrio Judicial. Barcelona. Editorial Ariel, S.A. pp. 136.
- Ossorio, Manuel. (1981). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Paz Rubio (1999) La Prueba en el Proceso Penal”. Madrid-España. pp.81.

- Pérez Pineda, Blanca y García Blázquez, Manuel (1990) Manual de Medicina Legal para profesionales del Derecho; Granada-España, Pág. 239.
- Pérez Sarmiento, Eric (2003). Comentarios a la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Caracas-Valencia. Vadell Hermanos Editores. pp. 91.
- Pina Vara Rafael (2004). Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México. pp. 219.
- Reynoso Dávila Roberto (2006). Teoría General del Delito, Ed. Porrúa; Av. República de Argentina num. 15, México (6ta ed) p.12
- Rivera Morales, Rodrigo (2004). Las Pruebas en el Derecho Venezolano, referida a los Procedimientos Civil, Penal, Agrario, Laboral, de Niños y Adolescentes. 3era. Edición. San Cristóbal-Barquisimeto. Editorial Jurídica Santana, C.A.
- Rojas Rojas, Ibico (1994). Nosotros los Hablantes. Editorial San Marcos; Lima-Perú; Pág. 64.
- Sáez Jiménez, Jesús. (1963). Compendio de derecho procesal civil y penal. España: Editorial Santillana.
- Solís Espinoza, Alejandro (2004). Criminología-Panorama Contemporáneo. Editores ByB, Lima-Perú, Pág. 296.
- Sousa Iglesias, Luis y Carhuaya Arbieta, Severo (1979). Criminología. Impresiones Toledo S.A., Lima-Perú; Pág. 186 y 187.
- Tapia Vivas, Gianina Rosa (2005) Valoración Judicial de la Prueba en los Delitos de Violación Sexual en agravio de los menores de edad", tesis grado de Doctor en Derecho y Ciencias políticas por la UNMSM.

Valderrama, E (1983). Manual de investigación criminal. Bogotá,
Colombia.

Vargas Alvarado, Eduardo (1991). Medicina Forense y Deontología.
Editorial Trillas. Primera Edición. México. pp.94

<http://www.inoponible.cl/2011/08/concepto-de-dominio>.

<http://unslgderechoquinto.es.tripod.com>

<http://deconceptos.com/general/inocencia>

<http://www.definicion-de.es>

<http://unslgderechoquinto.es>.

<http://elvalordelosvalores.com/definicion-de-los-valores/>

<http://www.intramex.net/pruebas.htm>

Anexos

Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p>General</p> <p>¿De qué manera la validez de los medios probatorios en el proceso de investigación penal influyen en la tipificación de los delitos de violación sexual en San Juan de Lurigancho?</p>	<p>General</p> <p>Determinar la influencia de la validez de los medios probatorios en el proceso de investigación penal en la tipificación de los delitos de violación sexual en San Juan de Lurigancho.</p>	<p>General</p> <p>La validez de los medios probatorios en el proceso de investigación penal influye positivamente en la tipificación de los delitos de violación sexual en San Juan de Lurigancho</p>	<p>VI:</p> <p>Los medios probatorios en el proceso de investigación penal</p>	<ul style="list-style-type: none"> ~ Investigación oficial de la verdad ~ La veracidad de la prueba ~ Constitucionalidad de la prueba ~ Relevancia ~ Oralidad ~ Contradicción ~ Publicidad ~ Inmediación ~ Aplicación del principio in dubio pro reo

<p>Específicos</p> <p>a) ¿De qué manera la importancia de los medios probatorios para el esclarecimiento de un delito influye en la tipificación de los delitos de violación sexual en San Juan de Lurigancho?</p> <p>b) ¿De qué manera la rápida decisión sobre la imputación objetiva que realiza el juez influyen en la tipificación de los delitos de violación sexual en San Juan de Lurigancho?</p>	<p>Específicos</p> <p>a) Establecer la influencia de la importancia de los medios probatorios para el esclarecimiento de un delito influyen en la tipificación de los delitos de violación sexual en San Juan de Lurigancho.</p> <p>b) Establecer la influencia de la rápida decisión sobre la imputación objetiva que realiza el juez en la tipificación de los delitos de violación sexual en San Juan de Lurigancho.</p>	<p>Específicos</p> <p>a) La importancia de los medios probatorios para el esclarecimiento de un delito influye positivamente en la tipificación de los delitos de violación sexual en San Juan de Lurigancho.</p> <p>b) La rápida decisión sobre la imputación objetiva que realiza el juez influye positivamente en la tipificación de los delitos de violación sexual en San Juan de Lurigancho.</p>	<p>VD:</p> <p>La tipificación de los delitos de actos contra el pudor</p>	<ul style="list-style-type: none"> ~ La sexualidad del menor es perturbada por la intromisión violenta de terceras personas ~ Los menores de catorce años no tienen el derecho de autodeterminarse sexualmente ~ Es todo tocamiento lúbrico somático que recae sobre el cuerpo del sujeto pasivo ~ Palpación a menores ~ Tocamientos indebidos a menores ~ Manoseos de las partes genitales ~ La realización de actos libidinosos contrarios al pudor. ~ El juicio oral debe adecuarse a las necesidades del menor: ~ La diligencia debe ser privada; contar con la presencia de por lo menos uno de los padres; ~ Se debe evitar cualquier encuentro directo del niño con los encausados.
--	--	---	--	--

Encuesta

1. ¿Qué tan veraces considera usted que son los medios probatorios en el proceso de investigación penal?
 - a. Muy importantes
 - b. Importantes
 - c. Poco Importantes
 - d. Nada importantes

2. ¿Qué considera usted que se busca con la valoración de los medios probatorios en la investigación penal?
 - a. Investigación oficial de la verdad
 - b. La libertad de prueba
 - c. Constitucionalidad de la prueba
 - d. Relevancia
 - e. Oralidad
 - f. Contradicción
 - g. Publicidad
 - h. Inmediación
 - i. Aplicación del principio in dubio pro reo

3. ¿Considera usted que en las investigaciones penales que se realizan actualmente es de gran importancia de los medios probatorios?
 - a. Muy de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. En desacuerdo
 - d. Muy en desacuerdo

4. ¿Considera usted que la rápida decisión sobre la imputación objetiva, permite evaluar cada caso en concreto y mejorar las decisiones jurisdiccionales?
 - a. Muy de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. En desacuerdo
 - d. Muy en desacuerdo

5. A su parecer ¿Considera usted que la tipificación de los delitos de violación sexual se encuentran adecuadamente descritos; asimismo, las penas son proporcionales al bien jurídico lesionado?
 - a. Muy de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. En desacuerdo
 - d. Muy en desacuerdo

6. ¿Está de acuerdo en que la violación sexual es una conducta que afecta la sexualidad del menor, perturbando la misma por la intromisión violenta de terceras personas?
 - a. Muy de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. En desacuerdo
 - d. Muy en desacuerdo

7. ¿Está de acuerdo en que los menores de catorce años no tengan derecho de autodeterminarse sexualmente?
 - a. Muy de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. En desacuerdo
 - d. Muy en desacuerdo

8. A su parecer ¿Está de acuerdo usted que los actos contra el pudor solo debe referirse a todo tocamiento lúbrico somático que recae sobre el cuerpo del sujeto pasivo?
- Muy de acuerdo
 - De acuerdo
 - En desacuerdo
 - Muy en desacuerdo
9. ¿Está de acuerdo usted que la sola palpación a menores es un acto típico de los delitos contra la libertad sexual?
- Muy de acuerdo
 - De acuerdo
 - En desacuerdo
 - Muy en desacuerdo
10. A su parecer ¿Está usted de acuerdo de que se condene a una persona por Tocamientos indebidos a menores, solo con la manifestación de la menor?
- Muy de acuerdo
 - De acuerdo
 - En desacuerdo
 - Muy en desacuerdo
11. ¿Considera usted que el manoseo de las partes genitales es considerado un acto contra el pudor?
- Muy de acuerdo
 - De acuerdo
 - En desacuerdo
 - Muy en desacuerdo

12. A su parecer ¿La realización de actos libidinosos contrarios al pudor son actos que afectan el pudor?
- Muy de acuerdo
 - De acuerdo
 - En desacuerdo
 - Muy en desacuerdo
13. ¿Está de acuerdo usted de que el juicio oral en los delitos contra la libertad sexual deben adecuarse a las necesidades del menor?
- Muy de acuerdo
 - De acuerdo
 - En desacuerdo
 - Muy en desacuerdo
14. ¿Considera usted que las diligencias por el delito contra la libertad sexual de menores debe ser privada y contar con la presencia de por lo menos uno de los padres?
- Muy de acuerdo
 - De acuerdo
 - En desacuerdo
 - Muy en desacuerdo
15. ¿Está de acuerdo en que en las investigaciones por el delito contra la libertad sexual se debe evitar cualquier encuentro directo del niño con el o los encausados?
- Muy de acuerdo
 - De acuerdo
 - En desacuerdo
 - Muy en desacuerdo